

ORDENANZA Nº 436-I

VISTOS:

El artículo 39 inciso 14 de la Carta Orgánica Municipal; el expediente N° del H.C.D. (Expte. de origen N° 21723/2017 del D.E.M.).

Y CONSIDERANDO:

Que es inminente el inicio del ejercicio 2019 y teniendo en cuenta que es atribución del Honorable Concejo Deliberante, sancionar anualmente, a iniciativa del Departamento Ejecutivo, la ordenanza tributaria.

Que el Honorable Concejo Deliberante de Rawson, en función de las potestades que revisten a este cuerpo, considera oportuno sancionar la presente ordenanza.

POR ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

DE LA MUNICIPALIDAD DE RAWSON

SANCIONA:

CAPITULO I

CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS SOBRE INMUEBLES

Artículo 1°:

1-a Los importes que los contribuyentes estarán obligados a tributar anualmente por servicios sobre inmuebles, serán los siguientes:

CATEGORIZACIÓN:

CATEGORÍA	INMUEBLES	ANTICIPO MENSUAL	TASA ANUAL
1°	Zonas urbanas-Consolidadas - Barrios y Loteos privados	\$ 160,00	\$ 1.920,00
2°	Zonas Rurales	\$ 100,00	\$ 1.200,00

Lotes baldíos:

Conforme a lo establecido en El Código Tributario Municipal en su Libro Segundo – Título I Capítulo I Art. Nº 2.

- Con dimensiones hasta 200 m²

\$ 270.00

\$ 3.240,0

- Con dimensiones mayores de 200 m² a 1.000 m² al importe anterior se aplicara un adicional de \$0,80 (OCHENTA CENTAVOS de pesos) por metro cuadrado en forma mensual.
- Con dimensiones mayores a 1.000 m² la tasa de servicios S/ Inmuebles se determinara por el 3% del avalúo fiscal proporcionado por D.G.C. en forma anual.

<u>Inmuebles destinados a Actividad Industrial:</u> Deberá abonar un adicional de \$0,60 (SESENTA CENTAVOS de pesos) por metro cuadrado en forma mensual.

Pasajes y Servidumbre de Paso vehicular y/o peatonal; Espacio Verde o de Equipamiento Privado: Sera pasible del tributo, todas las parcelas que hagan uso del mismo en forma proporcional; \$0,70 (SETENTA CENTAVOS de pesos) por metro cuadrado en forma mensual. Se determinara en función del factor de ocupación o en su defecto por la cantidad de unidades



funcionales. <u>Condominios y PH indivisas:</u> Sera pasible de un adicional por cada unidad funcional, del 25% del monto que le corresponda tributar según la categoría.

1-b: Los contribuyentes que firmen convenio con la Municipalidad para que el terreno baldío sea ocupado temporalmente con fines urbanísticos y/o comunitarios (espacios verdes, de esparcimiento, recreación, de promoción cultural, deportiva, turística o social) quedarán exentos de la contribución fijada en el presente artículo, mientras esté vigente el convenio establecido.

1-c: Se aplicará un adicional anual de pesos CUATROCIENTOS (\$ 400,00) por metro cuadrado de superficie ocupada, en concepto de expensas, a los locales ubicados en la Galería Gral. San Martín, quedaran exceptuados del canon en concepto de expensas aquellos locales utilizados por la Municipalidad de Rawson y aquellos ocupados por organismos del gobierno provincial, nacional o privados que hayan realizado convenio con la municipalidad con fines de interés público.-

1-d: Para la determinación a que categoría pertenece cada inmueble en particular; se establecerá una sectorización correspondiente a cada Categoría. Independientemente de la zona que se ubique, se tendrá en cuenta el Certificado de Avaluó y Vigencia otorgado por la Dirección de Geodesia y Catastro provincial para encuadrar a aquellas divisiones parcelarias nuevas y el contribuyente deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 24 del Código Tributario Municipal caso contrario será pasible de una multa de pesos MIL QUINIENTOS (\$ 1.500,00).- por año o fracción no declarado. Para la determinación del adicional de Industria se tendrá en cuenta la actividad desarrollada en cada inmueble en particular. Para la determinación de Baldío se tendrá en cuenta lo establecido en la Ord. Nº 227-G.

Se establecerán dos categorías de inmuebles:

Categoría 1º:

- A esta categoría corresponde todo barrio, loteo privado o complejo habitacional e inmueble que no tenga como destino principal el ejercicio efectivo de la actividad rural primaria independientemente del lugar donde se encuentre situado.

Categoría 2º:

- A esta categoría corresponde todo inmueble que tenga como destino principal el ejercicio efectivo de la actividad rural primaria independientemente del lugar donde se encuentre, todo conforme a lo establecido por las Ordenanzas Nº 6048, 6645 y resol. 110-DPDU-10
- **1-e:** <u>ANTICIPOS</u>: La tasas por servicios sobre inmuebles anual podrá ser abonada en anticipos mensuales. La cantidad de anticipos y las fechas de vencimiento serán fijadas por el Organismo Fiscal.

En caso de falta de pago, devengarán el interés previsto, a partir de sus respectivos vencimientos.

CAPITULO II CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS A LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y SERVICIOS

Artículo 2°: La Municipalidad de Rawson determinará anualmente la clasificación tributaria de los contribuyentes comprendidos en el presente Capítulo, conforme a las disposiciones establecidas por el Código Tributario Municipal-Libro Segundo - Título III - Capítulo I- Art. 13° Capítulo II Art. 17° y Art. 18° y demás normativa vigente.

Del Comercio



Artículo 3º:

Los Contribuyentes del Departamento de Rawson se categorizaran en:

- **3 a** Establecimientos comerciales cuya facturación anual sea mayor a Pesos Dos millones quinientos mil anuales (\$ 2.500.000,00), deberán abonar mensualmente de la siguiente manera:
- **3-a-1-** Establecimientos comerciales cuya superficie supere los 500 m² y que posea playa de estacionamiento para clientes y proveedores: el 1% de los ingresos. En el caso de que los contribuyentes enmarcados en esta categoría presentasen DDJJ sin movimientos en un periodo determinado la dirección de rentas municipal podrá establecer el monto a abonar en base cierta y/o presunta por ese periodo.
- **3-a-2-** Establecimientos comerciales cuya superficie supere los 500 m² que no posea playa de estacionamiento para clientes y proveedores: el 0.65% de los ingresos En el caso de que los contribuyentes enmarcados en esta categoría presentasen DDJJ sin movimientos en un periodo determinado la dirección de rentas municipal podrá establecer el monto a abonar en base cierta y/o presunta por ese periodo.
- **3-a-3** Establecimientos comerciales cuya superficie sea inferior a los 500 m²: el 0.50% de los ingresos. En el caso de que los contribuyentes enmarcados en esta categoría presentasen DDJJ sin movimientos en un periodo determinado la dirección de rentas municipal podrá establecer el monto a abonar en base cierta y/o presunta por ese periodo.

En todos los casos deberá presentarse una declaración jurada ante la Dirección de Rentas Municipal dentro de los quince días corridos posteriores al mes vencido acompañada de la documentación que certifique el importe manifestado en la referida declaración. Para establecimientos comerciales que inician sus actividades se tendrá en cuenta la proporcionalidad de los ingresos por el tiempo transcurrido en actividad.

- **3-b-** Sanción: El incumplimiento de la presentación de la declaración jurada mensual de la actividad comercial en tiempo y forma será pasible con una multa que va desde los \$ 10.000,00 (PESOS DIEZ MIL) hasta los \$ 30.000,00 (PESOS TREINTA MIL). Para los establecimientos comerciales comprendidos en:
- **3-b-1-** Establecimientos comerciales cuya superficie supere los 500 m² y que posea playa de estacionamiento para clientes y proveedores: una multa de pesos treinta mil (\$ 30.000,00.-)
- **3-b-2** Establecimientos comerciales cuya superficie supere los 500 m² que no posea playa de estacionamiento para clientes y proveedores: una multa de pesos veinte mil (\$ 20.000,00.-)
- **3-b-3** Establecimientos comerciales cuya superficie sea inferior a los 500 m²: una multa de pesos diez mil (\$ 10.000,00.-)

3-b-4- Reglamentación:

- **1-** Las multas por infracción conforme al presente artículo se aplicaran automáticamente acontecido el vencimiento del anticipo.
- **2-** El plazo para formular los descargos y defensas es de 10 días hábiles administrativos a partir de la fecha de vencimiento del anticipo. El contribuyente deberá realizar el descargo por escrito, con la documentación y prueba que haga a su derecho, ante mesa de entrada de la municipalidad de Rawson, indicando obligatoriamente: Razón Social, DNI y/o CUIT, domicilio comercial y fiscal, Nº de Cuenta Comercial otorgado en la municipalidad de Rawson, presentar Habilitación comercial

Municipalidad de la Ciudad de Rawson
Honorable Concejo Deliberante

vigente y acompañar copia de la intimación cursada.

Si dentro de plazo de diez (10) días a partir de la fecha de vencimiento del anticipo, el infractor solicitare el pago voluntario de la multa y presentare la declaración jurada omitida, el importe de la multa se reducirá en un 50%.

- **3-** Vencido el plazo, sin que el infractor se presentare o resuelta su defensa, la multa por infracción quedara firme. Una vez firme sin que el infractor haya abonado el pago de las multas se procederá a emitir el correspondiente certificado de ejecución debiendo presentar las DDJJ correspondientes de los periodos adeudados.
- **3 -c** Los contribuyentes que no quedaren encuadrados en el apartado a), tributarán de acuerdo al puntaje que surja de los Relevamientos, Inspecciones y Declaraciones Juradas de inscripción o re categorización respectivas conforme a los parámetros y La categoría se establecerá de acuerdo al sistema de puntos conforme según Anexo I de la presente.
- **3 -d ANTICIPOS:** Las contribuciones por servicios sobre comercio anual podrá ser abonada en anticipos mensuales. La cantidad de anticipos y las fechas de vencimiento serán fijadas por el Organismo Fiscal.

En caso de falta de pago, devengarán el interés previsto, a partir de sus respectivos vencimientos

De las Industrias

Artículo 4º:

Los Contribuyentes del Departamento de Rawson se categorizaran en:

4- a - Establecimientos industriales cuya facturación anual sea mayor a Pesos Dos millones quinientos mil anuales (\$ 2.500.000,00)), tributaran el 0.1% de los ingresos por el ejercicio de la actividad gravada. En el caso de que los contribuyentes enmarcados en esta categoría presentasen DDJJ sin movimientos en un periodo determinado la dirección de rentas municipal podrá establecer el monto a abonar en base cierta y/o presunta por ese periodo. Se considera ventas netas al valor o monto total en valores monetarios, en especie o en servicios devengados en concepto de ventas de bienes.

Los responsables o contribuyentes deberán presentar para la determinación de la base imponible una declaración jurada donde indique el monto de los ingresos devengados durante el año calendario anterior. Para la presentación de la información podrá contemplarse dos categorías de contribuyentes: Para establecimientos industriales que inician sus actividades se tendrá en cuenta la proporcionalidad de los ingresos por el tiempo transcurrido en actividad.

4-a-1 Para las industrias que realicen su actividad gravada únicamente en la jurisdicción de nuestra provincia, deberán presentar hasta el 31 de marzo de cada año, una declaración jurada en la que se mencione el monto devengado en el año inmediato anterior. La misma deberá estar firmada por él o los responsables de la empresa, y la Municipalidad podrá solicitar en cualquier momento los listados de ventas, declaraciones juradas presentadas ante organismos de recaudación nacional y cualquier otra documentación que considere conveniente, al solo efecto de corroborar la veracidad de la información proporcionada.

Para las industrias que se inicien deberán presentar, al momento de su inscripción, una declaración jurada los ingresos que estimen obtener por el periodo fiscal restante, la base estimada será reajustada cuatrimestralmente.



Inciso 4-a-2 Para la determinación de la base imponible atribuible a esta jurisdicción municipal, en el caso de las actividades ejercidas por un mismo contribuyente en una o varias, o todas sus etapas en dos o más jurisdicciones, pero cuyas ventas netas por provenir de un proceso único, económicamente inseparable, deban atribuirse conjuntamente a todas ellas, ya sea que las actividades que ejerza el contribuyente por sí o por terceras personas, será de aplicación lo prescripto en el Convenio Multilateral.

A los efectos de lo establecido en el párrafo anterior, el contribuyente deberá acreditar fehacientemente su calidad de tal, en las jurisdicciones provinciales que corresponda, mediante la presentación de declaraciones juradas, boletas de pago, número de inscripción como contribuyente, certificado de habilitación y demás elementos probatorios que se estimen pertinentes. Para la industria que inicie sus actividades, se aplicará el procedimiento señalado en el último párrafo del inciso a-1) del presente Artículo.

La presentación y/o aprobación que hagan los organismos provinciales de las declaraciones juradas presentadas por los contribuyentes no implica la aceptación de las mismas, pudiendo la Municipalidad verificar la procedencia de los conceptos y montos consignados y realizar las modificaciones, impugnaciones y rectificaciones que correspondan.

Estos responsables deberán aportar hasta el 31 de marzo de cada año copia de la declaración jurada anual del convenio multilateral que se presenta ante la dirección General de Rentas de la jurisdicción donde se encuentran inscriptas.

Del Pago: el período fiscal será el año calendario y el gravamen se liquidará aplicando la alícuota señalada sobre la base determinada conforme a lo establecido en los incisos A) y B), a este resultado se lo dividirá en doce cuotas las que serán ingresadas en forma mensual.

La declaración jurada deberá ser presentada dentro de los quince días corridos posteriores al mes vencido, acompañada de la documentación que certifique el importe manifestado en la referida declaración.

<u>Sanción:</u> El incumplimiento de la presentación de las declaraciones juradas de la actividad industrial será pasible con una multa de \$ 30.000,00 (PESOS TREINTA MIL).

Reglamentación: 1- Las multas por infracción conforme al presente artículo se a plicaran automáticamente acontecido el vencimiento del anticipo.

2- El plazo para formular los descargos y defensas es de 10 días hábiles administrativos a partir de la fecha de vencimiento del anticipo. El contribuyente deberá realizar el descargo por escrito, con la documentación y prueba que haga a su derecho, ante mesa de entrada de la municipalidad de Rawson, indicando obligatoriamente: Razón Social, DNI y/o CUIT, domicilio comercial y fiscal, Nº de Cuenta Comercial otorgado en la municipalidad de Rawson, presentar Habilitación comercial vigente y acompañar copia de la intimación cursada.

Si dentro de plazo de diez (10) días a partir de la fecha de vencimiento del anticipo, el infractor solicitare el pago voluntario de la multa y presentare la declaración jurada omitida, el importe de la multa se reducirá en un 50%.

3- Vencido el plazo, sin que el infractor se presentare o resuelta su defensa, la multa por infracción quedara firme. Una vez firme sin que el infractor haya abonado el pago de las multas se procederá a emitir el correspondiente certificado de ejecución debiendo presentar las DDJJ correspondientes de



los periodos adeudados.

- **4-b** Los contribuyentes que no quedaren encuadrados en el apartado a), tributarán de acuerdo al puntaje que surja de los Relevamientos, Inspecciones y Declaraciones Juradas de inscripción o re categorización respectivas conforme a los parámetros y La categoría se establecerá de acuerdo al sistema de puntos conforme según Anexo I de la presente.
- **4 -c ANTICIPOS:** Las contribuciones por servicios sobre industria anual podrá ser abonada en anticipos mensuales. La cantidad de anticipos y las fechas de vencimiento serán fijadas por el Organismo Fiscal. En caso de falta de pago, devengarán el interés previsto, a partir de sus respectivos vencimientos.

De los Servicios

<u>Artículo 5º:</u> Todas las empresas privadas, públicas o mixtas que ejerzan su actividad o tengan sede comercial en la jurisdicción del

Dpto. de Rawson están sujetas al pago de la contribución por comercializar de sus servicios de la siguiente manera:

5-a) Servicios concesionados del otorgamiento de licencias de conducir, la contribución por el ejercicio de la actividad comercial en el Departamento de Rawson, será de un **2**% de los ingresos. Se deberá presentar mensualmente una declaración jurada ante la Dirección de Rentas Municipal dentro de los quince días corridos posteriores al mes vencido, acompañada de la documentación que certifique el importe manifestado en la referida declaración. En el caso de que los contribuyentes enmarcados en esta categoría presentasen DDJJ sin movimientos en un periodo determinado la dirección de rentas municipal podrá establecer el monto a abonar en base cierta y/o presunta por ese periodo.

<u>Sanción</u>: El incumplimiento de la presentación de la declaración jurada mensual de la actividad comercial en tiempo y forma será pasible con una multa de \$ 30.000,00 (PESOS TREINTA MIL).

- **5-b)** Servicios bancarios, financieros, A. R. T., Tarjetas de compras, crédito, débito y similares, en concepto de contribución por el ejercicio de la actividad comercial, abonarán por cada agencia, oficina, receptoría y/o sucursal, la suma de Pesos CINCO MIL DOSCIENTOS (\$ 5.200,00) en forma mensual.
- -En el caso de las instituciones bancarias que posean instalados cajeros automáticos, deberán abonar por cada uno de ellos la suma de Pesos UN MIL SETECIENTOS (\$ 1.700,00) en forma mensual
- **5-c)** Servicios de recaudación de Derechos de Propiedad Intelectual, leyes 17.648 y complementarias y las comprendidas por los Decretos del PEN. Nº 1670/74 y 1671/74 reglamentarios de la Ley de Propiedad Intelectual Nº 11.723 y 23.921, tributarán la suma de Pesos CINCO MIL TRESCIENTOS (\$ 5.300,00) en forma mensual.
- **5-d)** Servicio de agua potable, energía eléctrica, gas natural por red, servicio de cloacas y similares, deberán abonar el 2% (dos por ciento) de la facturación bruta mensual obtenida por la comercialización dentro de la jurisdicción del departamento. Se deberá presentar mensualmente una declaración jurada ante la Dirección de Rentas Municipal dentro de los quince días corridos posteriores al mes vencido, acompañada de la documentación que certifique el importe manifestado en la referida declaración. En el caso de que los contribuyentes enmarcados en esta



Municipalidad de la Ciudad de Rawson Honorable Concejo Deliberante

categoría presentasen DDJJ sin movimientos en un periodo determinado la dirección de rentas municipal podrá establecer el monto a abonar en base cierta por ese periodo.

<u>Sanción</u>: El incumplimiento de la presentación de la declaración jurada mensual de la actividad comercial en tiempo y forma será pasible con una multa de \$ 30.000,00 (PESOS TREINTA MIL).

5-e) Servicios de telefonía domiciliaria, celular y satelital, televisión por cable y satelital, servicios de redes informáticas por cable, Internet y similares deberán abonar el 5 % (cinco por ciento) de la facturación bruta mensual obtenida por la comercialización dentro de la jurisdicción del departamento. Se deberá presentar mensualmente una declaración jurada ante la Dirección de Rentas Municipal dentro de los quince días corridos posteriores al mes vencido, acompañada de la documentación que certifique el importe manifestado en la referida declaración. En el caso de que los contribuyentes enmarcados en esta categoría presentasen DDJJ sin movimientos en un periodo determinado la dirección de rentas municipal podrá establecer el monto a abonar en base cierta por ese periodo.

Sanción: El incumplimiento de la presentación de la declaración jurada mensual de la actividad comercial en tiempo y forma será pasible con una multa de \$ 30.000,00 (PESOS TREINTA MIL).

5-f) Servicio de transporte privado de pasajeros deberá abonar el valor correspondiente al 1% de los ingresos. Se deberá presentar mensualmente una declaración jurada ante la Dirección de Rentas Municipal dentro de los quince días corridos posteriores al mes vencido, acompañada de la documentación que certifique el importe manifestado en la referida declaración. Se exime de la Tasa los servicios de transporte público de pasajeros. En el caso de que los contribuyentes enmarcados en esta categoría presentasen DDJJ sin movimientos en un periodo determinado la dirección de rentas municipal podrá establecer el monto a abonar en base cierta por ese periodo.

5-g) Servicios prestados por empresas y/o comercios que posean instalados teléfonos públicos o semipúblicos en comercios o inmuebles, según las siguientes categorías abonarán:

Categoría A: Teléfonos Públicos por mes y por unidad \$ 100,00 (Pesos CIEN)

Categoría B: Teléfonos Semipúblicos por mes y por unidad \$ 55,00 (Pesos CINCUENTA Y CINCO)

5-h) Estaciones de Servicios de Combustibles, Lubricantes y G.N.C., tributarán mensualmente según las siguientes categorías: **Categoría A:** Zona Urbana (Avda. Mendoza, Avda. España, República del Líbano, Boulevard Sarmiento, Gral. Acha, Dr. Ortega) Pesos DOS MIL SETECIENTOS SESENTA (\$ 2.760.00)

Categoría B: Zona Suburbana y en calles principales: Pesos UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA (\$ 1.870.00)

Categoría C: Zona Rural fuera de calles principales: Pesos UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA (\$ 1.380.00)

- **5-i)** Servicio de distribución de correo postal, abonarán la suma mensual de: Pesos CINCO MIL SEICIENTOS SETENTA (\$ 5.670,00).
- **5-j) De los Servicios:** Fijase las siguientes categorías para Organizaciones que se dediquen a las siguientes actividades ejercidas en el ejido Municipal:
- **1º** <u>Categoría:</u> Centros, Institutos y Clínicas Médicas (Odontológicas, Cardiológicas, Traumatológicas, Oftalmológicas, Gastroenterológicas, etc.) Laboratorios de Análisis Clínicos



Municipalidad de la Ciudad de Rawson Honorable Concejo Deliberante

diversos, Rayos X, Ecografías; Estudios jurídicos y Contables; Estudios de Arquitectura e Ingeniería, discriminadas conforme a la siguiente subcategorización:

1-a-	2	profesionales	\$ 480,00	mensual.
1-b-	3 a 5	profesionales	\$ 700,00	mensual
1-c-	6 a 8	profesionales	\$ 950,00	mensual
1-d -	Más de 8	3 profesionales	\$ 1.300.00	mensual

A los efectos de ésta categoría entiéndase como Centro, institutos y Clínicas Médicas (de cualquier disciplina de arte de curar), Laboratorios de Análisis Clínicos diversos, Rayos X y Ecografías, Estudios Jurídicos y Contables, Estudios de Arquitectura e Ingeniería cualquiera sea la denominación utilizada, los espacios físicos donde ejercen más de un profesional, sea que exista unidad económica o no.

- 2º Categoría: Institutos de Enseñanza Privada y Guarderías Infantiles: La categoría se realizara de acuerdo a un sistema de puntos conforme al Anexo I de la presente.
- 3º Categoría: Servicios de todos los establecimientos comerciales definidos como alojamientos turísticos convencionales o alternativos temporarios, construidos que ofrezcan locaciones de viviendas amoblados con fines de turismo, -conforme a lo establecido por el artículo 2º inciso B de la Ley Nacional de alquileres 23.091 - en todo el ejido municipal, compuesto de más de una unidad, por períodos no menores al de una pernoctación. Ellos serán: Casas, Departamentos, Dúplex, Bungalós, Cabañas, Habitaciones en casas particulares, Mono ambientes y conjunto de habitaciones de más de una unidad funcional, ubicados dentro del ejido municipal y cuyos titulares cumplan con los requisitos establecidos por la presente.

Los inmuebles encuadrados en el presente y que se encuentren destinados a prestar servicios de alquiler temporario que se publiciten y/o ofrezcan, por cualquier medio como: alquiler por día, alquiler temporario, deberán estar habilitados y registrarse en la Municipalidad.

1-Hoteles:

a) 1 estrellas\$ 650,0	00 mensuales
b) 2 estrellas\$ 1.080,0	00 mensuales
c) 3 estrellas\$ 1.430,0	00 mensuales
d) 4 estrellas\$ 1.950,0	00 mensuales
e) 5 estrellas\$ 2.500,	00 mensuales
2-Hospedajes por unidad funcional\$ 650,0	00 mensuales
3- Pensiones \$ 500,	00 mensuales
4-Hoteles alojamiento por hora\$ 2.000,0	00 mensuales
5- Apart Hotel \$ 2.500,	00 mensuales
6-Hostal \$ 1.430,	00 mensuales
7- Otros no clasificados específicamente\$ 1.100,6	00 mensuales

En el caso de no encontrase encuadrado en la clasificación que antecede se clasificara según lo establecido en el Anexo I.

4º <u>Categoría:</u> Geriátricos......\$ 1.100,00 mensuales

La Dirección de Rentas Municipal elaborará la Declaración Jurada y clasificación que corresponda.

5-k) Para aquellos establecimientos que no se encuentren incluidos en los incisos anteriores y



cuya superficie supere los 500 m²: el 1% de los ingresos, encontrándose obligados a presentar ante la Dirección de Rentas Municipal una Declaración Jurada. Se deberá presentar mensualmente una declaración jurada ante la Dirección de Rentas Municipal dentro de los quince días corridos posteriores al mes vencido, acompañada de la documentación que certifique el importe manifestado en la referida declaración. En el caso de que los contribuyentes enmarcados en esta categoría presentasen DDJJ sin movimientos en un periodo determinado la dirección de rentas municipal podrá establecer el monto a abonar en base cierta y/o presunta por ese periodo.

<u>Sanción</u>: El incumplimiento de la presentación de la declaración jurada mensual de la actividad comercial en tiempo y forma será pasible con una multa de \$ 30.000,00 (PESOS TREINTA MIL).

5-I) Para aquellos establecimientos que no se encuentren incluidos en los incisos anteriores y cuya superficie sea inferior los 500 m²: el 0.50% de los ingresos, encontrándose obligados a presentar ante la Dirección de Rentas Municipal una Declaración Jurada. Se deberá presentar mensualmente una declaración jurada ante la Dirección de Rentas Municipal dentro de los quince días corridos posteriores al mes vencido, acompañada de la documentación que certifique el importe manifestado en la referida declaración. En el caso de que los contribuyentes enmarcados en esta categoría presentasen DDJJ sin movimientos en un periodo determinado la dirección de rentas municipal podrá establecer el monto a abonar en base cierta y/o presunta por ese periodo.

<u>Sanción</u>: El incumplimiento de la presentación de la declaración jurada mensual de la actividad comercial en tiempo y forma será pasible con una multa de \$ 20.000,00 (PESOS VEINTE MIL).

Reglamentación: En cada caso del art. 5 las multas se aplicaran según la siguiente reglamentación.

- 1- Las multas por infracción conforme al presente artículo se aplicaran automáticamente acontecido el vencimiento del anticipo.
- 2- El plazo para formular los descargos y defensas es de 10 días hábiles administrativos a partir de la fecha de vencimiento del anticipo. El contribuyente deberá realizar el descargo por escrito, con la documentación y prueba que haga a su derecho, ante mesa de entrada de la municipalidad de Rawson, indicando obligatoriamente: Razón Social, DNI y/o CUIT, domicilio comercial y fiscal, Nº de Cuenta Comercial otorgado en la municipalidad de Rawson, presentar Habilitación comercial vigente y acompañar copia de la intimación cursada.
- Si dentro de plazo de diez (10) días a partir de la fecha de vencimiento del anticipo, el infractor solicitare el pago voluntario de la multa y presentare la declaración jurada omitida, el importe de la multa se reducirá en un 50%.
- 3- Vencido el plazo, sin que el infractor se presentare o resuelta su defensa, la multa por infracción quedara firme. Una vez firme sin que el infractor haya abonado el pago de las multas se procederá a emitir el correspondiente certificado de ejecución debiendo presentar las DDJJ correspondientes de los periodos adeudados

Para aquellos servicios que no se encuentre incluido en los incisos anteriores se aplicara lo dispuesto lo establecido para comercios según el artículo 5 inc. b). Para establecimientos que inician sus actividades se tendrá en cuenta la proporcionalidad de los ingresos por el tiempo transcurrido en actividad.

La categoría se realizara de acuerdo a un sistema de puntos conforme al Anexo I de la presente.



5-M) ANTICIPOS: Las contribuciones por servicio anual podrá ser abonada en anticipos mensuales. La cantidad de anticipos y las fechas de vencimiento serán fijadas por el Organismo Fiscal.

En caso de falta de pago, devengarán el interés previsto, a partir de sus respectivos vencimientos.

CAPITULO III

CONTRIBUCIONES POR ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 6º: Los importes que los contribuyentes estarán obligados a tributar, serán los siguientes: Tasa Municipal de Alumbrado Público:

- 6-a) En concepto de Cargo Fijo la suma de pesos Veinticinco. (\$ 25,00)
- 6-b) En concepto de Cargo Variable el 12% del total del consumo de cada usuario.
- **6-c)** Quedarán eximidos del pago del presente tributo, las personas que se encuentren comprendidas en la categoría de tarifa social, que no excedan un consumo bimestral de un mil kilovatios hora (1.000 kw/h).

<u>Artículo 7º:</u> Contribución Municipal por ocupación del espacio aéreo, el 12% del total facturado por distribución y venta de energía.

7-a) Quedarán eximidos del pago del presente tributo, las personas que se encuentren comprendidas en la categoría de tarifa social, que no excedan un consumo bimestral de un mil kilovatios hora (1.000 kw/h).

CAPITULO IV CONTRIBUCIONES ESPECIALES

<u>Artículo 8º</u>: Determínese las siguientes contribuciones por el ejercicio de actividades comerciales que no estén comprendidas en los artículos precedentemente señalados, quienes abonarán conforme a los siguientes importes:

8-a) Depósitos, Chacharitas, desarmaderos, las recuperadoras, compra y venta de artículos usados y depósitos, la tasa abonar en forma mensual será de:

1-	0 a 200 m ² \$	720,00
2-	201 a 500 m²\$	1.420,00
3-	501 a 1.000 m²\$	2.800,00
4-	1.001 a 3.000 m ² \$	3.500,00
5-	Más de 3.000 m²\$	4.250,00

8-b) Guardería de autos, la tasa a abonar en forma mensual será de \$ 475,00 (PESOS CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO).

CAPITULO V

CONTRIBUCIÓN POR DERECHOS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

Artículo 9°:

9-a) De acuerdo a lo establecido en el Código Tributario Municipal, fijase las siguientes

Municipalidad de la Ciudad de Rawson
Honorable Concejo Deliberante

alícuotas por las actividades mencionadas a continuación.

Todo responsable que coloque letreros o carteles publicitarios en el ejido municipal, deberá presentar anualmente una Declaración Jurada; solicitar la habilitación anual correspondiente y abonar la suma de PESOS CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO (\$ 444,00) por metro cuadrado o fracción de superficie de los carteles o letreros habilitados.

Por toda publicidad y propaganda transitoria y/o permanente que se realice mediante letreros o carteles publicitarios y tenga o no sede comercial, deberán solicitar autorización municipal y abonar la suma de PESOS SESENTA Y CINCO (\$ 65,00) por m² o fracción en forma mensual.

- **9-b**) Los titulares, permisionarios, y/o quienes sean responsables de la exhibición o publicidad de marcas definidas como tales por la Ley Nacional 22.362, exhibidas dentro del ejido del municipio, sea en la vía pública o en el interior de locales de acceso público —que no fueran responsables del pago de la Contribución sobre las Actividades Comerciales, Industriales o de Servicios, o que siéndolo sean sucursales o subsidiarias de empresas con domicilio legal, fuera del ámbito de este Municipio, tributarán conforme los montos y especificaciones que se establecen en el inciso anterior, en el que se tiene en cuenta el tamaño, en que se publicita la marca.
- **9-c)** La cartelería fija en la vía pública de letreros o carteles publicitarios de propiedad municipal deberá abonar la suma que reglamente el poder ejecutivo municipal.

PUBLICIDAD TRANSITORIA QUE SE REALICE EN LA VÍA PUBLICA FUERA DE LA SEDE COMERCIAL

Artículo 10°: Para la distribución y/o fijación de afiches, volantes, folletos, tarjetas, prospectos, etc. en la vía pública, en vidrieras de comercio, pantallas, carteles, murales, etc. mediante cualquier medio, deberá abonarse un derecho de autorización de PESOS CIENTO TREITA Y CINCO (\$ 135,00) por cada cien unidades, superada la cantidad antes mencionada, se cobrará PESOS SETENTA (\$ 70,00) por cada centenar ó fracción adicional en forma mensual.

Por colocación de afiches, carteles y similares deberá solicitarse la correspondiente autorización para determinar los lugares disponibles, abonando PESOS CIENTO TREINTA Y CINCO (\$ 135,00) por cada diez afiches o similares y por cada siete días.

Por colocación de pasacalles, deberá solicitar la correspondiente autorización ante la Secretaría de Infraestructura Municipal, para determinar los lugares de instalación, debiendo abonar PESOS CIENTO OCHENTA Y CINCO (\$ 185,00) por cada uno, cada cinco días (5). Deberá constar en el mismo el número de habilitación correspondiente. A la finalización del plazo autorizado, el solicitante deberá proceder de inmediato al retiro total y completo de cada uno de los pasacalles instalados. Caso contrario será pasible de la multa de PESOS SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO (\$ 675,00) por cada pasacalle instalado no retirado y por cada día excedido del plazo autorizado.

La Secretaría de Infraestructura, procederá al inmediato retiro de los que se hubiesen colocado sin la autorización correspondiente y/o no se encuentre en el mismo el número de habilitación.

Todo perjuicio ocasionado a terceros por pasacalles, será exclusiva responsabilidad del solicitante y/o del auspiciante. Exceptuase del pago previsto en el presente artículo a las Instituciones y/o particulares sin fines de lucro.



Artículo 11º: Por la propaganda realizada a través de altavoces y otros medios similares se abonará PESOS CINCUENTA (\$ 50,00), por cada día y por cada firma anunciadora, salvo aquellas empresas estables que se dediquen a ello y estén alcanzadas por las contribuciones que inciden sobre la actividad comercial, industrial y de servicios. Serán responsables del pago en forma solidaria, las empresas anunciadoras y/o anunciantes.

<u>Artículo 12º:</u> Los vehículos de reparto, transporte, mudanzas, transmisión de radio, TV, sonido y/o móviles que lleven pintados logotipos, anuncios etc. de casas de comercio, radiodifusoras, televisión, industrias, establecidas en el ejido municipal, deberán solicitar previamente permiso a la Municipalidad y abonarán por cada unidad mensualmente:

12-a) Vehículos de 4 ruedas o más------\$ 235,00

12-b) Motocicletas, triciclos, bicicletas de reparto y similares-----\$ 90,00

LETREROS Y ANUNCIOS

Artículo 13°:

13-a)- Para la colocación de letreros y marquesinas en sede comercial, con anuncios publicitarios sobre inmuebles, salientes o frontales a la línea de construcción o interior de ésta, deberá solicitarse previamente la autorización correspondiente acompañada con planos aprobados por la Municipalidad de Rawson; deberá presentar una declaración jurada anual donde consten los metros cuadrados que ocupará cada cartel o letrero, abonará según lo siguiente:

Todo responsable que coloque letreros o carteles publicitarios en el ejido municipal, deberá presentar anualmente una Declaración Jurada y abonar la suma anual de PESOS CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO (\$ 444,00) por metro cuadrado o fracción de superficie de los carteles o letreros habilitados.

Por toda publicidad y propaganda transitoria y/o permanente que se realice mediante letreros o carteles publicitarios y tenga o no sede comercial, deberán solicitar autorización municipal y abonar la suma de PESOS SESENTA Y CINCO (\$ 65,00) por m² o fracción en forma mensual.

13-b)- Toda Institución, entidad o Empresa interesada, aun cuando su sede comercial no esté dentro del ejido Municipal, que desee realizar publicidad por intermedio de carteles o letreros en el Velódromo Municipal "Héroes de Malvinas", Parque Municipal, y Predio Municipal Gaucho José Dolores, deberá presentar una declaración jurada donde consten los metros cuadrados que ocupará cada cartel o letrero, deberá abonar la suma que reglamente el poder ejecutivo municipal.

<u>Artículo 14º:</u> Por carteles de ventas o remates, banderas, etc. (transitorias) en forma mensual PESOS DOSCIENTOS VEINTE \$ 220,00.

CAPITULO VI

CONTRIBUCIONES Y DERECHOS POR SERVICIOS SOBRE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

Espectáculos y diversiones públicas ocasionales

<u>Artículo 15°:</u> Los organizadores patrocinantes y/o realizadores de espectáculos y diversiones públicas ocasionales deberán solicitar previamente la autorización a la Municipalidad de Rawson,



y abonar la tasa correspondiente.

Artículo 16°: Determínense los siguientes montos por cada reunión pública sin expendio de bebidas alcohólicas:

4	•		4.	D-:		D.4	L 1:		
-	O	-	1:	Dai	ies	۲u	DII	cos:	

16 - 4: Calesitas, Peloteros, Juegos Infantiles:

Abonarán por cada día	Φ	55	\cap	`
ADDITATION DOI CAGA GIA	~.``	: "	()()

16 - 5: Festivales tipo exposiciones rurales, exportar, ferín, etc.

Derecho de realización del evento por día\$ 1.35	0,00
Derecho de publicidad por día\$ 300,0	00

Derecho de Taquilla el 10% sobre el precio de las entradas vendidas.

16 - 6: Festivales de reuniones boxísticas, ciclísticas:

Derecho de realización del evento por día\$ 920	00,0
Derecho de publicidad por día\$ 400	,00

Derecho de Taquilla el 5% sobre el precio de las entradas vendidas.

16 - 7: Festivales de Autos, karting, automovilismo, motociclismo, Speedway y similares:

Derecho de realización del evento por día\$ 1.245,00
Derecho de publicidad por día\$ 400,00
Derecho de Taquilla el 10% sobre el precio de las entradas vendidas.

16 - 8: Encuentros Deportivos de Equipos:

Por cada encuentro deportivo por dia	\$ 620,00
Derecho de Publicidad por día	\$ 400,00

Derecho de Taquilla el 5% de las entradas vendidas.

16 - 9: Cines o teatros ocasionales:

Por cada reunión\$	270,00
Derecho de Publicidad\$	135,00

16 - 10: Natatorios Públicos

Abonaran por mes	; \$ 475,00)
------------------	-------------------------	---

En el caso de optar por el pago anticipado del derecho de taquilla, antes de producido el evento deberá abonar el monto de que se determine el P.E.M. según el factor de ocupación del lugar del



evento, por cada día de evento.

Espectáculos y Diversiones Permanentes

Artículo 17º: La tasa a pagar surgirá de los siguientes montos.

17-1 Billares, mini pistas de automodelismo, metegol y otros juegos similares s/ proveeduría.

Por mes -----\$ 435.00

17-2 Bowlings, juegos mecánicos s/ proveeduría.

Por mes -----\$ 435.00

17-3 Juegos electrónicos o vídeo juegos, pool y otros similares s/ proveeduría.

Por mes -----\$ 435.00

17-4 Paddle, tenis, fútbol 5, squach, bochas, vóley –ball, privado con fines de lucro; por unidad funcional s/ proveeduría.:

Por mes -----\$ 400,00

17-5 Máquinas electrónicas o electromagnéticas de juego o de azar, debidamente autorizadas s/ proveeduría.

Por mes -----\$ 540.00

17-6 Video mecanismos s/ proveeduría.

Por mes -----\$ 435.00

17-7 Cartodromos y mini pistas s/ proveeduría.

Por mes -----\$ 700,00

17-8 Cines y teatros

Por mes-----\$ 750,00

<u>17-9 Pubs:</u>

1° Categoría Por mes -----\$ 2.500,00

2º Categoría Por mes -----\$ 1.870,00

Categoría 1º:

-A esta categoría le corresponde el Primer cuadrante que estará comprendido entre las calles Lemos, Comandante Cabot, Ruta 40 y

Agustín Gómez.

17-10 Discotecas, Café-Concert, boliches bailables:

1º Categoría Por mes------\$ 2.835,00

2º Categoría Por mes-----\$ 2,100.00

Categoría 1º:

- A esta categoría le corresponde el Primer cuadrante que estará comprendido entre las calles Lemos, Comandante Cabot, Ruta 40 y Agustín Gómez.

17-11 Espacios bailables a cielo abierto:

Por mes-----\$ 3.750.00

17-12 En todos los lugares donde se presenten números artísticos se deberá abonarse el 5% de derecho de taquilla sobre el precio de las entradas vendidas, siempre y cuando el responsable, titular y/o propietario del lugar (Clubes, discotecas, boliches, pubs, etc.) se encuentren con el pago al día, cumpliendo un plan de pago o convenio de dación de pago con el Municipio, de los importes



que surjan por la aplicación del presente artículo, caso contrario deberá abonar el 10 % de derecho de taquilla sobre el precio de las entradas vendidas.

En el caso de optar por el pago anticipado del derecho de taquilla, antes de producido el evento deberá abonar el monto de que se determine el P.E.M. según el factor de ocupación del lugar del evento, por cada día de evento.

- <u>17-13 Predios Feriales, Instalaciones, Locales y/o Salones,</u> donde se presenten espectáculos públicos, cantantes, conjuntos artísticos, sobre el precio de las entradas vendidas tributarán por derecho de taquilla lo siguiente:
- a)- Cuando la magnitud del espectáculo reúna la cantidad de Tres mil (3.000) personas el 2% sobre el precio de las entradas. b)- Cuando la magnitud del espectáculo reúna la cantidad de Seis mil (6.000) personas el 3% sobre el precio de las entradas. c)- Cuando la magnitud del espectáculo reúna la cantidad de Diez mil (10.000) personas el 4% sobre el precio de las entradas.
- **d)-** Cuando la magnitud del espectáculo reúna la cantidad de más de Diez mil (10.000) personas el 5% sobre el precio de las entradas.

<u>17-14: Casinos:</u>

Abonarán por mes-----\$ 162.000.00-

17-15: Bingos:

Abonarán por mes-----\$ 135.000,00-

CAPITULO VII

CONTRIBUCIÓN POR DERECHO A LA OCUPACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS

<u>Artículo 18°:</u> Prohíbase terminantemente la ocupación de espacios en la vía pública, salvo en los casos excepcionales y con la correspondiente autorización municipal mensual o diaria según corresponda, debiendo abonar por la ocupación de los espacios públicos:

Por mes y por metro cuadrado y/ o fracción.....\$ 110.00

Por día y por metro cuadrado y/o fracción.....\$ 27.00

El solicitante, propietario y/o frentista deberá además cumplir como mínimo las siguientes normas de seguridad:

En calzadas:

Señalizar con vallados metálicos, de madera u otro material y carteles indicadores; en horarios nocturnos, con balizas la zona ocupada, conforme a lo dispuesto por Ordenanza N° 2.318.

En veredas:

Deberá dejar como mínimo un paso peatonal de un metro (1,00 m) de ancho.

Esto no exime de la responsabilidad civil del titular frentista por daños y perjuicios que pudiera ocasionar a transeúntes y/o terceros.

El incumplimiento de las medidas de seguridad precedentemente expuestas hará caducar en forma automática el permiso acordado; siendo pasible de las multas establecidas por Ordenanza N° 2.318.

Artículo 19°: Las empresas y entidades privadas, públicas y mixtas que posean tendidos de líneas telefónicas, telegráficas, de televisión, electricidad, gasoductos, red distribuidora de agua potable, de transmisión de sonido, red de cloacas, etc. quedan sujetas al pago de canon por



ocupación y uso comercial del espacio público, uso de postes de dominio municipal, tendido eléctrico aéreo o subterráneo, mediante cableado o antenas; conforme al siguiente detalle:

- 1. El monto a tributar se determinará por la aplicación del 5 x mil. (CINCO POR MIL) sobre ingresos brutos por los servicios prestados y/u originados por la venta de productos y/o accesorios de la actividad en el departamento.
- 2. Al efecto, los sujetos pasivos deberán presentar una Declaración Jurada certificada por autoridad competente. Ante la omisión de la presentación de la Declaración Jurada, el Municipio después de los quince días de su vencimiento, efectuará la determinación de oficio, basándose en los antecedentes reunidos. Caso contrario será pasible de una multa a determinar por el P.E.M.
- 3. Por la ocupación y uso comercial del espacio público, uso de postes de dominio municipal, tendido eléctrico aéreo o subterráneo, mediante cableado o antenas, destinadas a Telefonía, internet y afines, se abonará una contribución de un importe fijo mensual de PESOS TRECE MIL DOSCIENTOS TREINTA (\$ 13.230,00.-), siempre que no esté incluido en alguno de los anteriores incisos.

Artículo 20°: Las empresas de transporte público de pasajeros que presten sus servicios en el ejido municipal, tributaran anualmente y por línea, por la reservación del espacio público para el ascenso y descenso de pasajeros, señalización vertical y horizontal, la tasa que a continuación se detalla:

Hasta 10 paradas	.\$	3.920,00
De 11 a 30 paradas	\$	6.150.00
De 31 a 50 paradas	.\$	8.950.00
Más de 50 paradas	\$	11 830 00

Artículo 21º: La habilitación de kioscos, escaparates y similares, deberá ser autorizada previamente por la Municipalidad de Rawson, como así también las transferencias entre concesionarios, debiéndose abonar al Municipio la suma correspondiente al 15% (quince por ciento) de la evaluación edilicia que realice la Secretaría de Infraestructura Municipal y el monto que determine la Secretaría de Planificación y Gestión según la categoría y ubicación geográfica del mismo. Debiéndose regir además con la Ordenanza N°1.209/91.

Artículo 22º: Por los requisitos de inscripción y habilitación de comercios e industrias, el P.E.M. establecerá la reglamentación de los mismos en virtud de las actividades desarrolladas y las ordenanzas vigentes.

CAPITULO VIII

CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS Y DERECHOS DE REGISTRACION, MATRICULACIÓN y HABILITACIÓN.

Art. 23°: Por los servicios que se enumeran a continuación deberá abonar los siguientes importes:

23-a) Electricistas, constructores, instaladores de obras sanitarias, gasistas, cloaquistas y otros:

Para solicitar el derecho de matriculación y habilitación deberá presentar certificado de la institución en la cual haya cursado los estudios correspondientes, extendido por autoridad competente establecida en la Provincia de San Juan. En los casos que el certificado de estudio sea de otra



provincia deberá estar validado por el ministerio de Educación de la Provincia de San Juan. La matrícula de los instaladores electricistas estará dividida en (3) tres categorías:

<u>Categoría 1</u>: Comprende Matriculación de profesionales con títulos Universitario o Secundario afín a la especialidad electricista. Quedan habilitados para realizar todo tipo de obras eléctricas ya sean domiciliarias, comerciales industriales y certificados de bomberos sin límite de potencia.

Categoría 2: Comprende Matriculación de profesionales con títulos Nacionales y Provinciales Universitario o Secundario con orientación Técnica que hayan cursado algunas materias afines a la electricidad. Quedan habilitados para realizar obras eléctricas domiciliarias, comerciales e industriales de pequeña envergadura limitadas a 20KW de potencia en la sumatoria total de la obra.

<u>Categoría 3:</u> Comprende Matriculación de profesionales, con certificados de tecnicaturas y escuelas de arte y oficio. Quedan habilitados para realizar obras eléctricas domiciliarias limitadas a 10KW de potencia en la sumatoria total de la obra.

Inscripción Anual------\$ 570.00 Renovación de matrículas anuales------\$ 350.00

23-b) Por la registración, matriculación en el registro municipal de Introductores de distribuidores de carnes, fiambres, embutidos y /o similares, anualmente:

- 1) Introductores de carnes: ------\$ 2.900,00
- 2) Introductores de aves y /o pescados: -----\$ 2.900,00
- 3) Introductores de fiambres, embutidos y/o similares: -----\$ 2.900,00
- **23-c)** Por la registración, matriculación e inscripción en el Registro Municipal de establecimientos elaboradores de productos alimenticios, anualmente la suma de Pesos SEITECIENTOS (\$ 650,00).

CAPITULO IX

CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS SOBRE LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS EN GENERAL

Artículo 24º: Fijase como tasa Municipal por Derecho de Construcción el valor equivalente al 10 ‰ (diez por mil) del valor de la obra, el cual resultará de multiplicar la superficie cubierta de la construcción por el valor por metro cuadrado a edificar o edificado conforme a los guarismos sugeridos por el Colegio Profesional de Ingenieros y Agrimensores (C.P.I.A.) para las diferentes tipificaciones según corresponda.

Artículo 25°: Por el otorgamiento de autorización de remoción y reposición de calzada se abonará:

- 25- a) Permiso para rotura de calzada de vereda por metros cuadrado y/o fracción------\$ 320,00
- 25- b) Permiso para rotura de calzada cruce de tierra por metros cuadrado y/o fracción---\$ 220,00
- **25-c)** Permiso para rotura de calzada capa asfaltada por m² y/o fracción, rotura de calzada capa asfalto tratamiento bituminoso cruce de calles, lado de vereda por m² y/o fracción, se abonará:--

-----\$ 440,00

- **25-d)** Permiso para rotura de pavimento cemento, por m² y/o fracción, para cruce -----\$ 440,00
- **25-e)** Permiso para rotura de calzada sin pavimento corte longitudinal, por metro-----\$ 320,00
- **25-f)** Permiso para rotura de calzada pavimentada asfaltada con bituminoso y o cemento corte longitudinal, por metro.----\$ 440,00
- **<u>25-g</u>**) Permiso para conexión cloacal a cañería principal a calle pavimentada------\$ 700,00
- 25-h) Permiso para conexión cloacal a cañería principal a calle de hormigón-----\$ 1.100,00



25-I) Permiso para conexión cloacal a cañería secundaria-----\$ 440,00

25-i) Permiso para conexión cloacal a cañería principal a calle de tierra------\$ 320,00

Deberán tomarse los recaudos necesarios para señalizar visiblemente con balizas o similares, los elementos que obstaculicen la vía pública. Las vallas o cercas de madera deberán dejar el espacio que la Municipalidad determine para el paso peatonal, el que no deberá ser menor de 1 metro a contar del cordón de la vereda. La Empresa o el particular solicitante deberán restaurar la calzada y/o vereda al estado en que se encontraba antes de efectuar la obra como también deberá hacerse cargo de la remoción de escombros que hubiere generado en la rotura.

El solicitante está obligado a abonar en concepto de depósito de garantía, por limpieza del predio de influencia de la obra, el importe equivalente al 5% (Cinco por ciento) del monto total de la misma.

Dicho importe quedará a disposición de la empresa, una vez ejecutada las tareas de limpieza de la zona, siempre y cuando se hayan realizado dentro de los treinta (30) días de culminada la obra.

La Secretaria de Infraestructura de Municipalidad, será la encargada de certificar y dar curso a la autorización correspondiente para la devolución del depósito en garantía.

Además deberá solicitar a este municipio a través de la Secretaria de Infraestructura las inspecciones correspondientes que son (3); antes de tapar la abertura; durante la compactación y antes del proceso de asfalto, bituminoso u hormigón. Caso contrario deberá abonar por cada metro cuadrado la suma PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA (\$ 650.00) en carácter de multa.

CAPITULO X

CONTRIBUCIÓN POR SERVICIO SOBRE LAS OBRAS DE INSTALACIÓN DE GAS DOMICILIARIO.

Artículo 26°: Por la inspección y permiso de conexión de gas domiciliario fijase la siguiente alícuota-----\$ 250.00

Artículo 27°: Por el otorgamiento de autorización para la ejecución general de obras, la empresa abonará el 6%. (Seis por ciento) del monto total de la misma. Se establece que la reparación de vereda y calzadas se efectuará dentro de los 60 días posteriores a la finalización de la obras, y/o con anterioridad a la conexión domiciliaria para cuya autorización la Municipalidad exigirá como requisito indispensable haber dado cumplimiento a lo precedentemente señalado.

Artículo 28°: La empresa constructora está obligada a abonar en concepto de depósito de garantía, por limpieza del predio de influencia de la obra, el importe equivalente al 5% (Cinco por ciento) del monto total de la misma.

Dicho importe quedará a disposición de la empresa, una vez ejecutada las tareas de limpieza de la zona, siempre y cuando se hayan realizado dentro de los treinta (30) días de culminada la red principal, de la obra.

La Secretaria de Infraestructura de Municipalidad, será la encargada de certificar y dar curso a la autorización correspondiente para la devolución del depósito en garantía.

En caso de incumplimiento por lo dispuesto en el segundo párrafo del presente artículo, el monto de la garantía ingresará en forma definitiva a la Tesorería Municipal, para ser destinada a los gastos de reparación y limpieza.



CAPITULO XI

CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS SOBRE LA INSTALACIÓN ELÉCTRICA Y MECÁNICA

<u>Artículo 29º:</u> De acuerdo con lo establecido en el Código Tributario Municipal, determínese las siguientes alícuotas por la inspección y permiso de conexión eléctrica:

siguientes alícuotas por la inspección y permiso de conexión eléctrica:		•
29-1 Viviendas y/ o transitorias		
29-1 a) Inspección vivienda rural más de 5 Km	\$	220,00
-Inspección vivienda urbana	\$	250,00
29-1 b) Derecho Municipal de conexión monofásica	\$	35,00
Por Amper (Corresponde a monofásico hasta 25 amperes)		
29-1 c) Derecho de conexión trifásica	\$	100,00
29-1 d) Aprobación de planos original y 2 copias	\$	430,00
29-1 e) Por boca de consumo (boca de luz y toma corriente)	\$	35,00
29-1 f) Derecho por cambio de titular del medidor eléctrico	\$	280,00
29-1 g) Traslado de sitio de puesto de medición (corresponde inspección)	\$	520,00
29-1 h) Derecho permiso de conexión provisoria (Corresponde sumar los ampere	en mon	ofásico
o HP en trifásico)	\$	350,00
29-1 i) Derecho por cambio de provisorio a permanente corresponde pago de inspe	ección(e	s) más
derivaciones permanentes sin derecho de conexión.		
29-1 j) Certificados para reconexión (corresponde inspección)	\$	230,00
29-1 k) Duplicado de certificado	\$	100,00
29-1 I) Matrícula instalador	\$	570,00
Renovación	\$	350.00
29-2 Industria y Comercio y/ o transitorias		
29-2 a) Inspección zona rural mas de 5 Km	\$	570,00
29-2 b) Inspección zona urbana menos de 5 Km	\$	570,00
29-2 c) Derecho municipal de conexión monofásica	\$	70,00
Por Amper (Corresponde a monofásico hasta 25 amperes)		
29-2 d) Derecho de conexión trifásica	\$	160,00
Por HP (Corresponde mínimo de 8 HP)		
29-2 e) Aprobación de plano original y 2 copias	\$	860,00
29-2 f) Por Derivación	\$	90,00
29-2 g) Actualización de certificado	\$	320,00
29-2 h) Traslado de sitio de puesto de medición	\$	800,00
(Corresponde inspección)		
29-2 i) Derecho de conexión provisorio	\$	700,00
29-2 j) Derecho por cambio de provisorio a permanente corresponde pago de insp	pección(e	es) más
derivaciones permanentes.	·	
29-2 i) Certificado para reconexión	\$ 7	00,00
29-2 k) Actualización de certificado		
OO O IV Madefeed a to adole do o	φ	70.00

-----\$ 570,00

29-2 I) Matrícula instalador-----



- **29-3 Sobre cantidad de inspecciones:** Instalaciones aéreas 1 inspección. Instalaciones embutidas 3 inspecciones. (Losa, bajada, cableado a criterio del inspector)
- **29-3 a)** Si al momento de solicitar el certificado de conexión municipal, se constatara que la obra no posee la solicitud de las inspecciones correspondientes, se aplicara al responsable una multa por cada inspección no solicitada oportunamente dependiendo del destino del inmueble u obra:
- a) Residencial: -----\$ 2.600,00
- b) Industria, comercio o servicio: -----\$ 6.500,00
- **29-3 b)** Cuando se constate una instalación eléctrica no permitida de un inmueble por medio de otro con distinta nomenclatura catastral con destino de casa habitación, se aplicara una multa de Pesos CUATRO MIL NOVECIENTOS (\$ 4.900,00), solicitando a Energía San Juan S.A. la desconexión de dicho medidor eléctrico, hasta tanto sea abonada la multa correspondiente y se separen las cañerías eléctricas. Cuando dicha conexión no permitida sea con destino comercial o industrial se aplicara una multa de Pesos NUEVE MIL QUINIENTOS (\$ 9.500,00).
- **29-3 c)** Las inspecciones no realizadas en el término de 5 días hábiles se consideran aprobadas por las secciones de inspecciones municipales.
- **29-3 d)** Cuando se extiende certificado para obra, será inspeccionado cada 180 días, a partir de su otorgamiento. En caso de encontrarse la obra finalizada y/o habilitada, se intimará a la conclusión del trámite, a través del pago de los aranceles correspondiente y además se le aplicará al responsable una multa de Pesos CUATRO MIL NOVECIENTOS (\$ 4.900,00), según Ordenanza vigente.

CAPITULO XII

REQUISITOS PARA LA EXTENSIÓN DE CERTIFICADOS VARIOS

Artículo 30°: Establézcase para el otorgamiento de los certificados referidos a:

Derecho de construcción de obras en general, Remoción y rotura de calzadas y/o veredas, Instalación de gas domiciliario, Instalación eléctrica y/o mecánica y de Habilitación anual y parcial de Comercio o Industria, el solicitante deberá presentar el certificado de libre deuda de tasas por servicio sobre Inmueble, comercio y todo otro gravamen que recaiga sobre el lugar, o en su defecto acogerse a un plan de pago y presentar la cuota anticipo del mismo pagada, el que a tal efecto será extendido por el Departamento de Rentas. Idéntico criterio se adoptará para con los propietarios de terrenos destinados a loteos y/o fraccionamientos quienes al momento de solicitar la aceptación de la donación de espacios públicos deben cumplir el requisito establecido en el presente.

CAPITULO XIII

CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS DE SALUBRIDAD, HIGIENE Y VETERINARIA

Artículo 31º: Establézcanse las siguientes tasas:

- 31-1 Se abonará la suma de Pesos UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA (\$ 1.680.00) por año o en su defecto mensualmente Pesos CIENTO CUARENTA CON 00/100 (\$ 140,00) en los siguientes casos:
- 31-2 Por la introducción de vehículos que expendan pan o similares.
- 31-3 Los vehículos introductores de bebidas alcohólicas, gaseosas, soda o similares.
- 31-4 Los introductores de cigarrillo, galletitas y similares. En todos los casos el pago es por

adelantado.			
31-5 Por los siguientes servicios se abonara:			
31-5.1 Provisión de agua por viaje:			
31-5 a) Industria y Comercio\$ 17	'0,00		
31-5.2 b) Demás casos\$	90,00		
31-7 Retiro de escombros:			
31-7 a) Sin obrero\$ 38	30,00		
31-7 b) Con obrero (hasta dos)\$ 570),00		
Por cada obrero adicional que se necesite se cobrara DOSCIENTOS pesos (\$ 200.00) por ca	ida		
uno y cada Hora de trabajo y por cada turno de camión en exceso\$ 200	,00		
31-7 c) Retiro de residuos Especial en forma diaria proveniente de Comercio, Servicios e			
Industrias, deberán abonar por mes\$ 200	0.00		
Hipermercados y Poli rubros mensualmente\$ 950	0,00		
31-8 Autorización de extracción de forestales, podas, desmochado, raleo, despunte-\$150	0,00		
31-09 Por extraer forestales con mano de obra municipal\$ 700),00		
31-10 Por extraer forestales con maquinarias\$ 500	,00		
31-11 Por desagote de pozos negros - Camión atmosférico, por viaje\$ 500,	,00		
31-12 Retiro de animal muerto\$ 350,	00		
<u>CAPITULO XIV</u>			
RÉGIMEN DE MARCAS Y SEÑALES			
Artículo 32º: Son requisitos para la inscripción, poseer certificado de inscripción de la Dirección			
Nacional de Rentas (Registros de marcas y señales) y abonar:			
32-1 Inscripción\$ 370,	00		

<u>32-2</u> - Certificado y guía de campaña: Requisitos: Comprobantes que justifique la propiedad de los animales por cada quince vacunos, caballares y similares, deberá abonar la suma de (\$ 100.00).

Vacuno y Caballar-----\$ 150,00

Ovino y Caprino------\$ 80,00

Cada animal registrado y señalado:

Por cada quince (15) y/o fracción de cueros vacunos, caballares y similares, abonará (\$ 60.00) Por cada treinta (30) de conejos y/o similares, abonará la suma de (\$ 60,00)

CAPITULO XV

CONTRIBUCIÓN SOBRE LOS SERVICIOS DE INSPECCIÓN DE HIGIENE Y BROMATOLOGIA REALIZADOS A RESPONSABLES DE CARNES.

Artículo 33º: A los efectos de lo establecido en el Art. Nº 116 del Título 13 del Código Tributario Municipal, fijase los valores a abonar por inspección de higiene y salubridad de carnes vacunas, porcinas, de aves, menudencias, caprinas y ovinas, en la suma de (\$

400,00) aplicado sobre el transporte afectado a la distribución. Previo al cobro de estos gravámenes y para dar cumplimiento a lo establecido en el Código Tributario, Titulo 14 Art. 126 al 129 inclusive, el Departamento Ejecutivo reglamentará el sistema de control de la higiene y calidad de las mercaderías a expender y de los vehículos que transportan estos alimentos, los que



además, deberán estar debidamente autorizados por el servicio provincial de Salud Pública y la Municipalidad de Rawson.

CAPITULO XVI

CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS.

Artículo 34º: Por todo trámite, actuación o gestión, ante la Municipalidad de Rawson que origine				
alguna actividad administrativa, se abonarán los montos que se detallan a continuación:				
34-a- Formación de expedientes o notas en general\$ 30.00				
<u>34-b</u> - Desarchivo de expedientes\$ 60,00				
34-c- Inspección en Gral. (Cambio de domicilio comercial, remoción de calzada y veredas)\$ 230,00				
34-d- Certificado de libre deuda, empadronamiento, actividad y cualquier otra certificación- \$ 150,0	00			
34-e Honorario de comercios y similar (copias de decretos, etc.)\$ 100,00				
34-f Sellado y estampillado de matrícula\$ 540,00				
34-g Aprobación de planos para ser utilizados fuera de la Municipalidad de Rawson por cada copia	а-			
\$ 230.00				
34-h Sellados Inscripción de negocios y/o su transferencia; Renovación de Habilitación;				
Habilitación y permisos provisorios; Solicitud de Cese de Comercio, Cese de Actividades y rubros;				
Cambio de titularidad y domicilio\$ 270,00				
<u>34-i</u> - Derecho de Habilitación las actividades comprendidas en				
34-i 1) - Capitulo II "Del comercio" Artículo 3º				
3-a				
Item a-1)\$ 21.000.00				
Item a-2)\$ 14.000.00				
Item a-3)\$ 7.000.00				
3-b				

\$ 1.500,00
\$ 1.200,00
\$ 950,00
\$ 800,00
\$ 675,00
\$ 540,00
\$ 400,00
\$ 300,00

34-i 2) - Capitulo III "De la industria" Artículo 4º:

<u>4-a</u>

Item a-1)	\$ 15.300.00
Item a-2)	\$ 10,300,00

<u>4-b</u>

CATEGORIA	INDUSTRIAS	
1º a 4º	\$ 1.500,00	



Municipalidad de la Ciudad de Rawson Honorable Concejo Deliberante

5° a 9°	\$ 1.200,00
10° a 15°	\$ 950,00
34-i b) - Capitulo	II_"De los servicios" Artículo 5º
5-a)	\$ 8.900.00
5-b)	\$ 4.300.00
5-k)	\$ 21.000.00
5-d)	\$ 21.000.00
5-e)	\$ 21.000.00
5-f)	\$ 8.900.00
5-g)	
_	4\$ 500.00
Categoría	B\$ 300.00
5-h)	
Categoría /	A\$ 2.200.00
Categoría	B 1.850.00
Categoría	C\$ 1.250.00
5-j)	
<u>1º Categoría</u>	
	\$ 360,00
	\$ 700,00 \$ 1.050,00
	\$ 1.030,00
2º Categoría.	\$ 540.00
3º Categoría:	
1- Hotel a) 1	estrellas\$ 1.500,00
b) 2 estrellas	\$ 3.000,00
c) 3 estrellas	\$ 7.000,00
d) 4 estrellas	\$ 14.000,00
e) 5 estrellas	\$ 21.000,00
2- Hospedajes	\$\$ 1.100,00
3- Pensiones.	\$ 1.100,00
4- Hoteles alo	jamientos por hora\$ 1.850,00
5- Apart Hotel	\$ 3.100,00
6- Hostal	\$ 1.700,00
7 – Otros no d	lasificados específicamente\$ 1.100,00
	Geriátricos\$ 1.100,00
5-k)	\$ 21.000.00



5-I) \$ 14.000.00
34-i c) Capítulo IV "Contribuciones Especiales" Artículo 8º
8-a)
1\$ 700,00
2\$ 1.350,00
3\$ 2.700,00
4\$ 7.00,00
5 \$ 13.900,00
8-b) Estacionamientos, Guarderías\$ 540,00
34-i d) - Capítulo VI "Contribuciones y derechos por servicios sobre espectáculos y
diversiones públicas"
Artículo 16°
1.16-1 al 16-10\$ 700.00
Artículo 17º
17-1 al 17-8 \$ 700.00
17-9 al 17-11\$ 3.500,00
17-14 y 15\$ 17.000,00 (Casino)
34-i e) Capitulo VII "Contribuciones por derecho a la ocupación de espacios públicos."

<u>Artículo 35°</u>: Los recibos, facturas y otros documentos similares en que la Municipalidad de Rawson sea parte, celebrados con particulares, empresas comerciales y/o civiles, etc. incluso sus transferencias, la otra parte contratante abonará el 5‰. (Cinco por mil) sobre el monto neto facturado, cuando este supere los PESOS UN MIL DOSCIENTOS (\$ 1.200.00). Quedan exceptuados de lo presente, los convenios y contratos celebrados conformes las estipulaciones de la Ordenanza.

CAPITULO XVII

CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS Y DERECHOS DE CEMENTERIO

Artículo 36º: Establézcase los importes a pagar por los servicios de inhumación		
36-a) – Nicho	\$ 350,00	
36-b) – Mausoleo	\$ 570,00	
Introducción: Por la introducción de restos en el Cementerio San Migue	el, se deberá abonar la	
suma de Pesos TRES CIENTOS CINCUENTA (\$ 350,00)		

Artículo 37º: Por derecho de reducción y/o exhumación, se abonará la suma de Pesos QUINIENTOS SETENTA (\$ 570,00), entendiéndose que la exhumación de sepultura especial, no podrá efectuarse mientras no se cumplan ocho años a partir de la fecha de inhumación. Los trabajos de reducción y/o exhumación, no serán realizados por personal municipal.

Artículo 38°: Por cierre de nicho se abonará la suma de Pesos TRESCIENTOS (\$ 300,00)

Artículo 39°:

Artículo 19°

Item 1,2 y 3)..... \$ 67.000.00



Municipalidad de la Ciudad de Rawson Honorable Concejo Deliberante

39-a) Por otorgamiento de derecho o autorización de colocación de lápida, placas y otros trabajos relacionados con el sepulcro en general dentro del Cementerio Municipal de Pesos CIEN (\$ 100,00).

- **39-b)** Por derecho de traslado de restos (tanto internos como externos o bien exhumaciones) se abonará la suma de Pesos TRESCIENTOS (\$ 300,00)
- **39-c)** Por derecho y permiso de construcción de sepulcros individuales y colectivos se abonará la suma de:
- **39-c-1** Nichos o columnas de nichos.....\$ 350,00.
- **39-c-2** Mausoleos...... \$ 650,00.
- **39-d)** Para las reparaciones parciales de nichos, columnas, panteones, mausoleos, se solicitará autorización a la Dirección del Cementerio, pasando a la Secretaría de Infraestructura a través del departamento que ésta indique. Se abonará el monto de pesos TRESCIENTOS (\$ 300,00)
- **39-e)** Por derecho de transferencia de titularidad de mausoleos, panteones, nichos y/o terrenos, se abonara el 15% del valor de venta de los mismos establecido legalmente.

Artículo 40°: Por servicios de mantenimiento en el Cementerio (barrido, limpieza etc.), los propietarios abonarán anualmente conforme a la siguiente escala y desde el 1° de enero hasta el 31 de marzo, caso contrario tendrán que hacerlo en forma mensual.

Ítem. 40-a) SERVICIO

ANUAL

MENSUAL

40-a-1 Nicho\$	350,00\$	35,00
40-a-2 Columna completa o lote\$	900,00\$	90,00
40-a-3 Mausoleo\$	1.350,00\$	135.00

CAPITULO XVIII

<u>Artículo 41º</u>: Los vendedores ambulantes abonaran el importe de acuerdo a la Categoría donde queden encuadrados, a saber:

1º Categoría: Vendedores de artefactos electrodomésticos, pieles finas y bienes tales como alhajas y	
similares\$ 430,00	
2º Categoría: Vendedores de artículos de tiendas, roperías, alfombras y similares\$ 430,00	
3º Categoría: Vendedores bebidas sin alcohol, hielo y similares\$ 430,00	

4º Categoría: Vendedores de pirotecnia y similares.-----\$ 430,00

Todos los vendedores deberán estar autorizados por la Municipalidad, previo solicitud del interesado adjuntado documentación requerida según la actividad y declarando bajo juramento el tiempo por el cual desarrollara dicha actividad y en caso de ocupar el espacio público deberá declarar los metros cuadrados a ocupar, debiendo abonar los importes correspondientes al derecho de venta y la ocupación del espacio público, por adelantado, requiriéndose su autorización y habilitación.

CAPITULO XIX

CONTRIBUCIÓN POR MEJORAS

Artículo 42°: Los propietarios o poseedores de inmuebles ubicados en el ejido municipal, que se encuentran beneficiado directa o indirectamente por la realización de obras públicas, efectuadas total



o parcialmente por la municipalidad están obligados al pago de la contribución por mejoras.

EL D.E.M. establecerá para cada uno en particular la proporción y la forma que se calculó el importe que deberá abonar cada contribuyente, para lo cual tomara en su determinación lo normado por el Código Tributario Municipal en su artículo 11, Titulo II Capitulo II del libro.

CAPITULO XX

DERECHO DE EXPLOTACION DEL USO DE NAVES MUNICIPALES EXISTENTES EN EL MERCADO CONCENTRADOR DE FRUTAS Y HORTALIZAS

Artículo 43°:

<u>" A" -</u> Fijase el derecho de explotación del uso y ocupación de las naves individualizadas como:

Nave "A" (compuesta de 37 puestos fijos, grupos sanitarios, café al paso y circulación peatonal) con una tasa de Pesos Seis mil Cuatrocientos Setenta y Cinco (\$ 6.475,00)

Nave "B" (compuesta por 41 puestos fijos, grupos sanitarios, y circulación peatonal); con una tasa equivalente a Pesos Siete mil Ciento Setenta y Cinco (\$ 7.175,00) en conjunto.

Nave "C" (compuesta de 44 puestos fijos, grupos sanitarios, y circulación peatonal) con una tasa de Pesos Siete mil Setecientos (\$ 7.700,00)

Nave "D" (compuesta de 44 puestos fijos, grupos sanitarios, y circulación peatonal) con una tasa de Pesos Siete mil Setecientos (\$ 7.700,00)

Lateral Oeste (compuesta de 21 puestos fijos, grupos sanitarios, café al paso) con una tasa de Pesos Tres mil Seiscientos Setenta y Cinco (\$ 3.675,00)

Lateral Este (compuesta de 19 puestos fijos, grupos sanitarios, oficina de administración, café al paso y depósitos) con una tasa de Pesos Tres mil Trescientos Veinticinco (\$ 3.325,00)

La Sociedad de Chacareros Temporarios será el sujeto obligado al pago de las Naves y laterales en forma mensual los importes determinados.

Exceptúese del pago a la Agencia de Desarrollo Económico dependiente de la Municipalidad de Rawson.

<u>"B"</u> - Fijase la "Contribución por Servicios a la Actividad Comercial de los ocupantes de los puestos fijos existentes en el Mercado Concentrador de Frutas y Hortalizas."

Por tal concepto se fija una contribución equivalente a pesos Cien (\$ 100,00.-); por cada uno de los puestos individualizados en las Naves "A", "B", "C" y "D" como así también en los Laterales "Oeste" y "Este" existiendo un total de 206 (Doscientos Seis) puestos. La sociedad de Chacareros Temporarios será sujeto de retención y de pago de la Contribución por Servicios a la Actividad Comercial de los ocupantes de los puestos fijos existentes en el Mercado Concentrador de Frutas y Hortalizas, siendo solidariamente responsable.

CAPITULO XXI

CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS SOBRE RIFAS

Artículo 44°: Por los servicios Municipales de control e inspección y por la responsabilidad solidaria en el cumplimiento de la entrega de los premios prometidos por los responsables de rifas o sorteos que se realicen dentro del ejido Municipal, la alícuota que se abonará será del 8‰



(Ocho por Mil) del valor total de los premios a sortear. Previo al cobro de esta contribución se deberá exigir a los organizadores de la misma dar cumplimiento con lo que establece el Libro Segundo Título XXI del Código Tributario Municipal.

CAPITULO XXII

MULTAS POR INFRACCIONES VARIAS

Artículo 45°: Higiene: Queda totalmente prohibido la tenencia de animales de granja en lugares del ejido municipal donde la concentración de la población sea significativa. Su tenencia será pasible de multa, debiendo retirar los mismos en un plazo de 10 días hábiles, bajo apercibimiento de hacerlo la municipalidad con cargo al propietario. Fijase multas por las siguientes:

- **45.1-** Infracciones por tenencia de animales domésticos.
- **45.1.1-** Por la tenencia de cerdos, caballos, cabras, burros, o similares c/u-----\$ 7.750.00
- **45.1.1.**1-Gallinas, patos, conejos y/o similares siempre que no exceda de 5 animales por especie y/o en total, abonara por c/u------\$ 2.500.00
- **45.2-** Publicidad: Por todo acto y/o hechos publicitarios realizados en la vía pública sin autorización municipal de ------\$ 4.650.00

45.4- Industrias y servicios:

Por la no presentación de la Declaración Jurada y/o falseamiento de la misma será pasible de una multa a determinar por el P.E.M.

45.5- Obras varias:

Roturas de calzadas urbanizadas o no, con permiso municipal sin haber cumplido el trámite de Inspección, control y ejecución de las obras y/o restauración correspondiente, de----\$ 4.000,00. Instalaciones de toldos, metálicas, lonas, etc., y marquesinas en veredas sin permiso municipal de------\$ 4.000,00.

45.6- Espectáculos

públicos:

Espectáculos y diversiones públicas organizadas sin autorización municipal de ------\$ 10.000,00.-

45.7- Rifas y sorteo: Organización y ventas de rifas y cualquier tipo de sorteos sin autorización municipal, abonara un importe y/o porcentajes iguales al doble del que tenía que abonar de haber solicitado la correspondiente autorización municipal

45.8-Generales:

En caso de reincidencia o de no cumplir con lo establecido en las Ordenanzas, Decretos o Resoluciones Municipales en vigencia, como así también en casos de reincidencias en infracciones no cumplir con las intimaciones realizadas por el Municipio el Departamento Ejecutivo Municipal, podrá:



- -Incrementar hasta el duplo de las multas originales.
- -Publicar la parte resolutiva de la disposición que resuelva la sanción.
- -Suspender la obra.
- -Inhabilitación para ejercer actividades comerciales, industriales y de servicios temporarios y definitivos.
- -Clausura temporal o definitiva del negocio.

No se podrá entregar certificado de libres de deudas de ninguna actividad mientras subsistan las sanciones enumeradas y/o cualquier tipo de deudas con el Municipio y no haya sido cancelada, ni se dará curso a trámites municipales algunos, mientras no se regularicen las situaciones creadas.

CAPITULO XXIII

HABILITACION DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS DE RADIOCOMUNICACIONES Y SUS INFRAESTRUCTURAS ASOCIADAS

Artículo 46°:

46-1 OBJETO: La presente Ordenanza tiene por objeto crear el marco normativo local, a los efectos de habilitar las estructuras soporte de antenas de radiocomunicaciones y sus infraestructuras asociadas ubicadas dentro de la jurisdicción municipal, las que deberán encuadrarse dentro de la presente.

46-2: APLICABILIDAD

Esta Ordenanza será de aplicación a todas las instalaciones fijas de radiocomunicaciones y sus infraestructuras asociadas en el rango de frecuencia comprendido entre los 100 KHz a 300 GHz, existentes al momento de la sanción de la presente norma o a instalarse en un futuro en el ámbito del Departamento de Rawson.

46-3: EXCEPCIONES

Se excluyen expresamente de la aplicación de esta Ordenanza:

Las estructuras soporten de antenas y sus infraestructuras asociadas afectadas a los servicios de Defensa Nacional, Seguridad Pública y Defensa Civil.

Asimismo, las afectadas al Servicio Básico Telefónico en su calidad de Servicio Público de Telecomunicaciones.

Autorícese como excepción a cada operador a mantener las estructuras soportes de antenas ya existentes que sirvan a las funciones de MTSO y/o NODOS y/o SWITCH.

46-4: TIPOLOGIAS MORFOLOGICAS - Definiciones y Clasificación

Estructura soporte de antenas: Todas aquellas estructuras, ya sea que estén fijadas a nivel de piso o sobre una edificación existente, y sirvan como soporte para las antenas destinadas a los servicios de radiocomunicaciones.

- Instalaciones fijadas a nivel de piso
 - 1-monoposte auto soportado en todas sus variantes constructivas y columna reticulada.
 - 2- columna de hormigón / estructura tubular auto soportada o similar (con o sin luminarias o soluciones técnicas similares, incorporadas o a ser incorporadas para uso del municipio y/o terceros).
 - 3-torre auto soportada



4-mastil arriostrado

Instalaciones ubicadas sobre una construcción existente: podrán localizarse sobre tanques de agua, caja de ascensores, sala de máquinas, azoteas, etc.

5-monoposte

6- torre auto soportada

7- mástil arriostrado

8- pedestal

9 - vínculo (instalación adosada a pared)

46-5: INSTALACIONES EN DOMINIO

MUNICIPAL

En plazas, plazoletas, parques urbanos, avenidas y otros espacios públicos, ubicados en todo el ejido urbano, se permitirá: la instalación de antenas irradiantes sobre columnas soporte (tipología 4.1 y 4.2), existentes, a instalar o a reemplazar por el operador interesado o terceros, hasta una altura total de 24m desde el nivel 0.00.

Se permitirá la instalación de estructuras ubicadas sobre edificación existente (tipologías 4.5 a la 4.9 inclusive) sin sobrepasar los 6m de la cota más alta del basamento reductor.

En caso de utilizar estructuras existentes de propiedad del municipio se celebrará el pertinente contrato de locación de las mismas.

Se propenderá a emplazar las instalaciones minimizando el impacto visual de conformidad la disponibilidad técnica imperante al momento de proyectar la instalación, y de conformidad con los estándares de continuidad y calidad del servicio de telecomunicaciones.

46-6: DE LAS TRAMITACIONES Habilitación de Obra

Para iniciar el correspondiente trámite municipal el propietario de la estructura soporte a instalarse deberá presentar ante este Organismo:

Certificado de Factibilidad de Uso de Suelo emitido por la Dirección de Planeamiento y Desarrollo Urbano (DPDU) de la Provincia de San Juan.

Copia autenticada del Contrato de locación del espacio y/o la autorización de quien resulte su titular.

Copia de los planos de electromecánica con detalles técnicos y cualquier otro medio analógico y/o escrito que facilite la comprensión de las mismas, firmado por profesional responsable habilitado y visado por el Colegio Profesional correspondiente.

El Municipio tendrá un plazo de 15 días hábiles para dar su aprobación y otorgar el Permiso de Construcción, por el cual se dará inicio a los trabajos para materializar las instalaciones proyectadas y facultará al propietario de la estructura a gestionar el medidor ante la Compañía proveedora de energía que corresponda.

Una vez finalizada la obra y con la Constancia de inicio del trámite en la Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Provincia de San Juan, o la que a futuro la reemplace, el Municipio entregará la liquidación de la Tasa de Habilitación de Estructura, en un plazo no mayor a los 15 días hábiles. Con el pago de la referida Tasa, se considerará Habilitada la nueva estructura y finalizado el trámite.



Inscripción de propietarios de estructuras soporte de antenas

El Municipio, a los efectos de agilizar el despliegue de infraestructuras por parte de las empresas prestatarias de servicios de telecomunicaciones, creará una nómina de Propietarios de estructuras soporte el cual contendrá la documentación recurrente, que abajo se detalla:

- a) Copia autenticada del Estatuto Social de la sociedad propietaria de la estructura.
- b) Constancia de CUIT
- c) Licencia de Operador de Telecomunicaciones (en caso de corresponder)
- d) Notificación de domicilio legal y contacto.

46-7: NORMAS TECNICAS Y LEGALES

Para el diseño, cálculo y construcción de estructuras soporte de antenas, se deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido para este tipo de instalaciones en las normas CIRSOC.

Las instalaciones objeto de la presente Ordenanza han de cumplir con la normativa específica, nacional y provincial, en particular la Resolución 205/95 del ex Ministerio de Salud y Acción Social, Resolución 530/00 de la ex Secretaría de Comunicaciones de la Nación, Resolución 3690/04 de la ex Comisión Nacional de Comunicaciones, y aquellas futuras que las modifiquen o reemplacen.

46-8: SEGURO

Desde el inicio de los trabajos de montaje de las instalaciones y durante todo el tiempo en que estas se mantengan en pie y aún para los trabajos de mantenimiento y desmantelamiento, el operador deberá constituir el correspondiente seguro de Responsabilidad Civil hacia terceros, en resguardo ante los eventuales daños que pudieran causar las instalaciones y/o la actividad de las empresas involucradas en las tareas de montaje, mantenimiento y desmontaje.

46-9: DE LAS TASAS

Los propietarios de las estructuras soporte de antenas deberán abonar, como contraprestación por los servicio prestados por el municipio, destinados a preservar y verificar la seguridad y las condiciones de registración de cada estructura soporte de antenas y sus equipos complementarios, o destinados verificar el cumplimiento de los requisitos o documentación necesaria para la construcción, mantenimiento y registración del emplazamiento, las tasas de habilitación y verificación de estructuras que sean establecidas en la Ordenanza Fiscal y Tarifaria municipal., las tasas de habilitación y verificación de estructuras.

- a) Por el servicio de habilitación e inspección técnica matriculación e inscripción en el Registro Municipal estructuras soporte de antenas para telefonía celular, provisión de servicio de telefonía satelital, transmisión y retransmisión de ondas de radio- comunicaciones móviles y/o similares, se abonara como mínimo y por única vez lo siguiente:
- 1.) Antenas sin estructura de soporte: por antena \$ 64.000,00
- 2.) Estructura soporte de antenas sobre suelo, hasta 45 m de altura, por antena \$ 175.500,00
- 3.) Estructura soporte de antenas sobre suelo, de más de 45 m de altura, por antena \$ 256.500,00
- 4.) Estructura soporte de antenas sobre edificios \$ 105.000,00

En todos los casos, se debe exigir el permiso de la Secretaría de Comunicaciones de la Nación, solicitud de inspección, memoria descriptiva, cálculos mecánicos de estructura y planos.

b) Por el servicio de habilitación de inspección y contralor de mantenimiento de estado de



estructuras, soportes o portantes para antenas, telefonía celular, provisión de servicio de telefonía satelital, transmisión y retransmisión de ondas de radio-comunicaciones móviles y/o similares, se abonara mensualmente y por unidad:

- 1.) Estructuras, soportes o portantes para antenas, de cualquier naturaleza, instaladas sobre el sueldo o sobre edificios, superiores a los cinco metros de altura, por cada unidad \$ 17.00.00
- 2.) Estructuras, soportes o portantes para antenas, de cualquier naturaleza, instaladas sobre el sueldo o sobre edificios, inferiores a los cinco metros de altura, por cada unidad \$ 5.200,00

En caso de abandono serán subsidiaria y solidariamente responsables por el desmantelamiento de las instalaciones los propietarios de los predios ocupados por las obras, responsabilidad que se hará extensiva en cuanto al costo incurrido si el desmontaje y retiro debieran ser encarados por la Municipalidad por razones de seguridad.

Cuando se apoyen antenas de dos o más empresas en una misma estructura, se pagaran los derechos correspondientes a cada una de ellas independientemente.

CAPITULO XXIV

RÉGIMEN DE ACTUALIZACIÓN DE DEUDAS E INTERESES

Artículo 47°: Deudas por tasas municipales:

Toda deuda proveniente de tasas, derechos, contribuciones u otras obligaciones fiscales como así también anticipos, pagos a cuentas, retenciones, percepciones y multas que se abonan fuera de termino serán actualizados automáticamente con un recargo diario del cero punto cero sesenta y seis por ciento (0,066 %) el cual será aplicable a:

- 1- Deudas vencidas con anterioridad al 1 de Enero de 2.013
- 2- Deudas vencidas con posterioridad al 1 de Enero de 2.013
- 3- <u>Planes de pago:</u> en caso de caducidad de los mismos, los importes abonados por el contribuyente se deducirán de la deuda actualizada conforme lo establecido anteriormente, en el momento de acogerse a un nuevo plan de pago.

Artículo 48°- En caso que los contribuyentes solicitasen nota de crédito, acreditación o compensación de aportes abonados indebidamente o en exceso, si el reclamo fuera procedente se reconocerá la actualización desde la fecha de pago hasta el momento que da cuenta de la situación que modifica la anterior; facúltese a la dirección de rentas a modificar dicha situación de oficio o en base cierta a petición de parte; o bien solicitar Resolución del ejecutivo que disponga la devolución o se autorice la acreditación, compensación o rechazo del mismo.

La actualización del crédito será de acuerdo a lo previsto en el artículo anterior, y se efectuara sobre la nomenclatura o cuenta comercial que dio origen al crédito, excepto que el crédito derive de una división o unificación parcelaria, no se tendrán en cuenta aquellos que hayan sido abonados por error o impericia del contribuyente, dicho pago erróneo no podrá derivarse a otra nomenclatura o cuenta comercial.

<u>Artículo 49°-</u>Deudas originadas en convenios con el Cementerio San Miguel.



49-a- Deudas vencidas con posterioridad al 01/ 01/ 2013, a los efectos de su actualización se aplicara el 0,066 % diario.

49-b- Deudas vencidas con anterioridad al 31/12/2012 se tomara el plan que da origen a la deuda con valor nicho o terreno al 31/12/05. Determinado el saldo adeudado se aplica 0,066 % diario de interés hasta el día de efectivo pago.

49-c- Los atrasos que se produzcan en el pago de las cuotas vencidas serán grabadas con un interés punitorio del 3% mensual a contar desde el vencimiento de aquella hasta su efectivo pago.

49-d- Producida la mora de la deuda, la municipalidad le efectuara las intimaciones necesarias para lograr el cobro del crédito, el importe que demanda dicha gestión se resumirá como gasto administrativo que se establece una multa por la suma de Pesos QUINIENTOS (\$ 500.00) en el caso de deuda a la tasa de Comercio, Higiene y Seguridad, y/o cualquier otra deuda que fuese notificada; Pesos TRESCIENTO (\$ 300.00) en la tasa sobre inmuebles que pasan a formar parte de la deuda por la que esta no se considerara cancelada, sino hasta el pago del referido gasto; si la deuda fuese cancelada dentro de los 10 días de la notificación el gasto administrativo se reducir un 50%. En los casos que la deuda se encontrase en proceso judicial de cobros mediante certificados de ejecución, se aplicara un cargo por gastos administrativo que demande el proceso judicial de pesos Un Mil Seiscientos (\$ 1.600,00.-)

<u>Artículo 50°:</u> Autorizase al Departamento Ejecutivo Municipal a dictar normas relativas al redondeo de cifras que corresponden por recargo, intereses y actualizaciones a fin de agilizar los servicios administrativos que las distintas secciones deberán realizar por motivos del cobro.

<u>Artículo 51°:</u> Déjese sin efecto toda otra norma sancionada con anterioridad que se oponga a la presente.

CAPÍTULO XXV DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

ARTICULO 52°.- Las obligaciones fiscales que se generen a favor de la Municipalidad de Rawson correspondiente al año 2019 consistirán en: Tasas, Derechos, Ventas, Prestación de Servicios, Multas, etc. se regirán por la presente norma legal, el Código Tributario Municipal, Ordenanzas Específicas y complementarias, Decretos y Resoluciones vigentes o a crearse. Toda disposición en particular o general que no sea modificada en forma expresa por la presente, mantiene su plena vigencia. A todos los efectos de la aplicación de esta ordenanza tributaria el año fiscal coincidirá con año calendario.

ARTÍCULO 53°.- Facúltese al poder Ejecutivo Municipal reglamentar y disponer de descuentos por pago Anual 2019, del quince por ciento (% 15) con vencimiento hasta el día 30 de Abril de 2019 o Semestral del cinco por ciento (% 5) con vencimiento 1º Semestre

2019 hasta el día 30 de Abril de 2019 y 2º Semestre 2019 hasta el día 31 de Julio de 2019; sobre las tasas de servicios sobre inmuebles y por servicios a la Actividad Comercial, Industrial y Servicios, que sean abonados en la modalidad de contado, este beneficio será aplicado a todo contribuyente. Facúltese al poder Ejecutivo Municipal reglamentar y disponer de descuentos para aquellos contribuyentes que se encuentren en situación de vulnerabilidad social y económica. Se establecerá un descuento del 15% a aquellos contribuyentes que regularicen deudas de tasas y contribuciones hasta el periodo 12/2017, siempre que lo hicieran por el total



de la deuda y que sea abonado en la modalidad de contado, y que hubiesen cancelado las tasas del año 2019.

ARTÍCULO 54°.- Facúltese al Organismo Fiscal, además de las notificaciones de pago autorizadas en el -Código Tributario Municipal-, a realizar comunicaciones de intimaciones de pago, con o sin aviso de recepción, en el domicilio del contribuyente o responsable, conforme las normas contenidas en el - Código Tributario Municipal-. A tal efecto la Dirección de Rentas expedirá formularios especiales, revistiendo dichos instrumentos el carácter de intimación fehaciente.-

Ante el incumplimiento en tiempo y forma, el Organismo Fiscal aplicará lo dispuesto en el - Código Tributario Municipal.-

En las comunicaciones de intimaciones de pago practicadas por la Dirección de Rentas Municipal, la firma del Director de Rentas podrá efectuarse con impresión facsimilar.-

ARTÍCULO 55°.- Facúltese a la dirección de rentas municipal, a dar de baja las deudas prescriptas, ya sea que se encuentran intimadas, o en proceso de ejecución prescriptos, a petición de parte o de oficio.

ARTÍCULO 56°.- El Organismo Fiscal podrá disponer la percepción de las contribuciones y otras obligaciones fiscales a través del nombramiento de agentes de percepción, retención y recaudación, cuando lo considere conveniente a los intereses fiscales.

ARTÍCULO 57°.- El Director de Rentas podrá delegar sus funciones y facultades en otros agentes o funcionarios de la Dirección de Rentas en forma específica, mediante resolución fundada.-

<u>ARTÍCULO 58°.-</u> Mantienen su vigencia todas aquellas normas por las cuales se hubieren establecido tributos, tasas, derechos, contribuciones y multas que no estuvieran contemplados en la presente.-

ARTÍCULO 59°.- Los rubros, códigos y categorías, a fin de establecer los importes a tributar, son los determinados en los artículos precedentes y por el Anexo I, que forma parte de la presente ordenanza. Facúltese al Organismo Fiscal a readecuar, códigos y categorías otorgadas a contribuyentes que fuesen cargados erróneamente; o que no obedezcan a su realidad económica, actividades, categorías y/o resoluciones de habilitación o que las mismas no se ajusten con lo dispuesto por las Ordenanzas Tributarias Anuales respectivas. Para tal fin, facúltese al organismo fiscal a dar de baja a los créditos provenientes de deudas municipales intimadas o su respectivo certificado de ejecución, los importes generados por inmuebles de dominio del estado municipal, provincial y nacional, y todos aquellos cargados erróneamente, a fin de adecuar fehacientemente la base de datos de contribuyentes como sus deudas; facúltese al organismo fiscal a adecuar lo establecido en el art 66 de la presente ordenanza. Facúltese al organismo fiscal a establecer criterios de archivó y desafectación de cuentas comerciales que se encuentren inactivas por periodos superiores a cinco años.

ARTÍCULO 60.- Facúltese al Poder Ejecutivo Municipal a no iniciar acción judicial, cuando el monto a reclamar sea equivalente o inferior a Pesos Cinco mil (\$ 5.000,00); quedando el Organismo Fiscal eximido de emitir los Certificados de Ejecución correspondientes, en este caso.-



CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS EN EL SERVICIO FÚNEBRE MUNICIPAL

ARTÍCULO 61°.- El Departamento Ejecutivo establecerá por Decreto los servicios a prestar por el Servicio Fúnebre Municipal, las condiciones de prestación de los mismos, los precios de los servicios, ataúdes y todo otro elemento inherente, en función a los valores de compra, las que se efectuarán de conformidad con el régimen legal vigente en la Municipalidad y autorizar el otorgamiento de facilidades de pagos al Servicio Fúnebre Municipal.-

CAPÍTULO XXVI

CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS CULTURALES Y SOCIALES

ARTÍCULO 62°.- El Departamento Ejecutivo establecerá por resolución / decreto los servicios y concesiones a prestar; en el Centro de Convenciones, Teatro Municipal, Predio José Dolores y cualquier otro predio de dominio municipal, donde se constituirán las condiciones y los cánones a ingresar por los mismos en función de las actividades a desarrollar.

CAPÍTULO XXVII

UNIDAD TRIBUTARIA RAWSON (U.T.R)

ARTÍCULO 63°.- En cumplimiento de lo establecido en el Art. 22 del Código de Faltas de la Municipalidad de Rawson donde se establece que la unidad para determinar la cuantía de la Multa es la UNIDAD TRIBUTARIA RAWSON (UTR). Se estable que el valor de una (1) UTR será equivalente a \$ 16,00 - (Pesos Dieciséis).

CAPÍTULO XXVIII

PLAN DE FACILIDADES DE PAGO DE LAS DEUDAS VENCIDAS EN GENERAL

ARTÍCULO 64°.- Dispóngase a partir del 01 de Enero de 2019, la implementación de un plan de facilidades de pago para las obligaciones fiscales vencidas (deudas) en concepto de tasas y contribuciones por servicios municipales.

ARTÍCULO 65°.- El plan de facilidades de pago comprenderá intereses, honorarios y/o cualquier otra sanción que pudiera corresponder según esta ordenanza tributaria anual.

REQUISITOS PARA ACCEDER AL PLAN

ARTÍCULO 66°.- Para acceder al régimen de facilidades de pago, el contribuyente y/o responsable deberá abonar la cuota vigente no vencida, y/o multas. Aquellos contribuyentes que estuviesen acogidos a los beneficios de un plan de facilidades de pago no podrán requerir la adhesión de otro plan de facilidades de pago sin tener cancelado el anterior.

ARTÍCULO 67°.- MODALIDADES DE PLAN DE FACILIDADES DE PAGO

- a) Deudas de tasas y contribuciones sobre inmuebles: Las deudas podrán ser canceladas según las siguientes modalidades:
- Contado sin descuento.
- Financiado: Al momento de confeccionar el plan de facilidades de pago con un anticipo de contado equivalente al 10% de la deuda a financiar el resto en hasta veinticuatro (24)



cuotas mensuales consecutivas. El monto financiado devengara un interés calculado sobre una tasa del 1% mensual sobre saldo.

- b) Deudas de tasas y contribuciones sobre Comercios, Servicios e Industrias: Las deudas podrán ser canceladas según las siguientes modalidades:
- Contado sin descuento.
- Financiado: Al momento de confeccionar el plan de facilidades de pago con un anticipo de contado equivalente al 20% de la deuda a financiar el resto en hasta doce (12) cuotas mensuales consecutivas. El monto financiado devengara un interés calculado sobre una tasa del 1% mensual sobre saldo.
- c) Por cese de Comercios, Servicios e Industrias: Las deudas de tasas y contribuciones sobre Comercios, Servicios e Industrias generadas hasta el efectivo cese de actividades podrán ser canceladas según las siguientes modalidades:
- Contado sin descuento.
- Financiado: Al momento de confeccionar el plan de facilidades de pago con un anticipo de contado equivalente al 20% de la deuda a financiar el resto en hasta ocho (8) cuotas mensuales consecutivas. El monto financiado devengara un interés calculado sobre una tasa del 1% mensual sobre saldo.
- El plan de facilidades de pago lo podrán solicitar el titular o poseedor del inmueble donde se ubicó el comercio, servicio o industria y los titulares de comercios y/o industrias y/o servicios en este caso el mismo deberá ser suscripto en forma conjunta con el titular o poseedor del inmueble donde se ubicó el comercio, servicio o industria. "Art. 21 Libro Segundo C.T.M."
- Derogase el Art. 5 de la ordenanza municipal Nº 4228/05.-

ARTÍCULO 68°.- Se podrá revocar por parte del P.E.M. el plan de facilidades de pago cuando se produzca el incumplimiento del pago de dos cuotas consecutivas o tres alternadas, sin necesidad de interpelación o notificación expresa previa. Producida la revocación, el monto abonado se imputara a las obligaciones más antiguas y por el importe impago se iniciaran las acciones tendientes a la ejecución del total del saldo pendiente de pago. El P.E.M. queda facultado para iniciar sin más trámites las gestiones administrativas y judiciales que correspondan hasta lograr el efectivo cobro de las sumas impagas y dictar normas interpretativas y complementarias para una correcta aplicación, facúltese al organismo fiscal a adecuar lo establecido en el art anterior.

Artículo 69° - La presente ordenanza comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación, en el Boletín Oficial de la provincia de San Juan.

Artículo 70º - Comunicar, publicar y archivar.

Dado en la sala de sesiones del Honorable Concejo Deliberante, a los doce días del mes de

diciembre de dos mil dieciocho.

Dr. MEREDIA GUILLERANO A
SECRETARIO LEGISLATIVO
CONCEJO DELIBERAJAE
MUNICIPALIDAD DE RAWSON

PROJUGARALE CONCEUS DELIBERANTE JUAN CARLOS SALVADAD PRESIDENTE MONORABLE CONCEJO DE JOSEFRANTE MUNICIPALIDAD DE RANSON



ANEXO I ORDENANZA TRIBUTARIA ANUAL - Año 2019.-

UNIDADES ECONOMICAS.-

DEFINICION: Es el emplazamiento físico del establecimiento, estable o no en el que una persona física o jurídica ejerce una o más actividades económicas.

ACTIVIDAD ECONOMICA: Los contribuyentes del Municipio de Rawson se diferenciarán según la actividad económica desarrollada en tipos tales como:

- A) Industrias.
- B) Comercios.
- C) Servicios.
- D) Domicilios particulares.
- E) Otros.

CATEGORIAS: La atribución de categorías por parte del Municipio de Rawson, se estipulara por la asignación de una categoría que se determinara por su realidad económica, en función de la misma se establecerá su tasa de contribución anual de acuerdo a la escala indicada por la Ordenanza Tributaria en vigencia.

PUNTAJE: La atribución de categorías a los contribuyentes se funda en el análisis de un conjunto de cualidades o características económicas informadas por el contribuyente en la declaración jurada que deberá adjuntar, y/o lo determinado por las inspecciones realizadas por el personal de la municipalidad.

La evaluación de dichas características, se expresará asignándole un puntaje tomado las escalas confeccionadas según los siguientes criterios por; Emplazamiento geográfico; Superficie afectada y Rubro explotado o Actividad económica, la suma de los puntajes determinara la categoría a asignar.

EMPLAZAMIENTO GEOGRÁFICO (Domicilio de la unidad económica).

A.- INDUSTRIAS:

AREAS	PUNTOS
AREAS RURALES	400
RUTA N° 40 – AREAS NO POBLADAS ALEJADAS A ZONAS URBANAS	500
AREAS NO POBLADAS CERCANAS A ZONAS URBANAS	600
AREAS POBLADAS POCO DENSAS	700
AREAS POBLADAS MUY DENSAS	800

B.- COMERCIOS Y SERVICIOS.-

ZONAS	PUNTOS
RURAL	10



SEMI RURAL.	200
URBANA	300
URBANA, DE GRAN CONCENTRACION COMERCIAL	400

Nota: Cuando el comercio o servicio opere como autoservicio o mayorista, el puntaje aplicado por emplazamiento geográfico del comercio, se duplicará.

Cuando la superficie cubierta del establecimiento supere los 150 m/2, el puntaje aplicado por emplazamiento geográfico del comercio; industria o servicio, se duplicará.

2. SUPERFICIE CUBIERTA AFECTADAS.-

SUPERFICIE EN M/2	PUNTOS
HASTA 15	50
DESDE MAS DE 16 Y HASTA 50	100
DESDE MAS DE 51 Y HASTA 100	150
DESDE 101 Y HASTA 250	200
DESDE 251 Y HASTA 500	300
DESDE MAS DE 501 HASTA 1000	400
MAS DE 1000	600

3. RUBROS EXPLOTADOS.-

CODIGO	COMERCIO - INDUSTRIAS	PUNTOS
11	ALIMENTOS Y BEBIDAS	
1101	BEBIDAS (Sin alcohol)	150
1102	CAFÉS, TES, HIERBAS, ETC.	150
1103	CARAMELOS, BOMBONES, CHOCOLATES.	100
1104	PRODUCTOS AGROPECUARIOS – (VERDURAS –	100
	FRUTAS)	
1105	CARNES, ACHURAS Y EMBUTIDOS	200
1106	PESCADOS	200
1107	FIAMBRES Y PRODUCTOS LÁCTEOS	200
1108	PAN, MASAS, ETC. Y CONFITURAS	200
1109	AVES Y HUEVOS	200
1110	KIOSCOS DE GOLOSINAS Y CIGARRILLOS : Excluida	50
	la venta de bebidas con alcohol	
1111	COMESTIBLES EN GENERAL	200
1112	OTROS NO CLASIFICADOS ESPECÍFICAMENTE	200



4440	LUDEDMEDOADOS OFNITOS COMEDOIALES	4000
1113	HIPERMERCADOS CENTROS COMERCIALES, PASEOS DE COMPRA	1000
4444		200
1114	MAXI-KIOSCO Y/O POLIRUBRO HASTA	200
1115	SERVI-COMPRAS EN ESTACIONES DE SERVICIO en	250
	LOCACIÓN, COMODATO, CONCESIÓN, ETC.	
1116	VENTA DE PASTAS FRESCAS	200
1117	FRACCIONAMIENTO DE PRODUCTOS	100
·	ALIMENTICIOS CON IDENTIFICACIÓN DE	
	ORIGEN (TODO SUELTO)	
1118	FRACCIONAMIENTO DE PRODUCTOS DE	150
	LIMPIEZA CON IDENTIFICACIÓN DE ORIGEN	
	(TODO SUELTO)	
1119	DISTRIBUCION Y VENTA DE BEBIDAS (Con y Sin	450
1119	Alcohol),	450
	SEGÚN LEY PROVINCIAL Nº 7027	
12	INDUMENTARIA:	
1201	CONFECCIONES	200
1202	PELETERÍAS	150
1203	ARTÍCULOS DE CUERO- (ZAPATERÍA-ZAPATILLERÍA,	200
1200	MARROQUINERÍA)	200
1204	LENCERIAS	150
1205	TEJIDOS, LANAS, HILOS Y FANTASÍAS	150
		,
1206	TELAS, PAÑOS, CASIMIRES, ETC.	100
1207	MERCERÍAS	100
1208	CONFECCIONES USADAS	100
1209	ARTÍCULOS PARA BEBES Y NIÑOS.	200
1210	SOMBREROS	100
1211	ALQUILER DE ROPA EN GENERAL.	100
1212	TIENDAS	200
1213	OTROS NO CLASIFICADOS ESPECÍFICAMENTE	200
1214	VENTA DE RETAZOS	150
13	ARTÍCULOS PARA EL HOGAR	
1301	BAZAR Y MENAJE	250



1302	ARTÍCULOS DE PLÁSTICO Y GOMAS	200
1303	MUEBLES Y COLCHONES	300
1304	HELADERAS, COCINAS, TELEVISORES	400
1305	MUEBLES USADOS Y ANTIGÜEDADES	150
1306	CORTINADOS, TAPICES, DECORADOS	200
1307	CRISTALERÍA	200
1308	OTROS NO CLASIFICADOS ESPECÍFICAMENTE	250
14	PAPELERÍA Y ARTÍCULOS DE OFICINA	
1401	LIBRERÍA Y PAPELERÍA	150
1402	ARTÍCULOS DE OFICINA	150
1403	MUEBLES Y APARATOS DE OFICINA	200
1404	LIBROS Y REVISTAS USADAS	100
1405	ARTÍCULOS PARA MANUALIDADES Y COTILLÓN	100
1406	OTROS NO CLASIFICADOS ESPECÍFICAMENTE	150
15	FARMACIAS PERFUMERÍAS	
1501	FARMACIAS	300
1502	PERFUMERÍAS	300
1503	ARTÍCULOS DENTALES, DE CIRUGÍA, DE LABORATORIO, ETC	300
1504	OTROS NO CLASIFICADOS ESPECÍFICAMENTE	300
1505	INSUMOS MÉDICOS DESCARTABLES	300
16	FERRETERÍAS	
1601	ARTÍCULOS DE FERRETERÍA Y PINTURERÍA	250
1602	SANITARIOS Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN	250
1603	ARMERÍAS Y CUCHILLERÍAS	200
1604	VIDRIOS, ESPEJOS Y AFINES	200
1605	FERRETERÍAS INDUSTRIALES	250



1606	OTROS NO CLASIFICADOS ESPECÍFICAMENTE	350
1607	VENTA DE MADERA, ROLLIZOS, TRABAS, PUNTALES	350
	Υ	
	AGLOMERADO INDUSTRIAL	
17	VEHÍCULOS – MAQUINARIAS – ACCESORIOS	
1701	MOTORES Y TRACTORES NUEVOS y USADOS	400
1702	AUTOMOTORES NUEVOS Y USADOS.	400
1703	MOTOCICLETAS, MOTOS	300
1704	BICICLETAS	200
1705	MAQUINARIAS EN GENERAL.	300
1706	REPUESTOS Y ACCESORIOS EN GENERAL.	250
1707	IMPLEMENTOS AGRÍCOLAS Y PARA BODEGAS	300
1708	OTROS NO CLASIFICADOS ESPECÍFICAMENTE	400
1709	VENTA Y COLOCACIÓN DE EQUIPOS DE GAS EN	300
	VEHÍCULOS EN GENERAL	
1710	CONCESIONARIA AUTOMOTRIZ DE VEHÍCULOS 0 KM	600
	(ADMINISTRACIÓN, VENTA, TALLERES,	
	PLAYA DE ESTACIONAMIENTO) Y	
	VEHÍCULOS USADOS	
18	RAMOS GENERALES	
1801	ALMACÉN DE RAMOS GENERALES	200
1802	MINIMERCADO DE RAMOS GENERALES	350
1803	SUPERMERCADOS DE RAMOS GENERALES	450
1804	AUTOSERVICIOS, DE RAMOS GENERALES	600
40	VARIOO	
19	VARIOS	
1901	ARTÍCULOS PARA DEPORTE	





1902	EQUIPO PROFESIONAL Y CIENTÍFICO,	250
	INSTRUMENTAL, PRÁCTICA, ÓPTICA Y	
	FOTOGRAFÍA.	
1903	ARTÍCULOS Y ELEMENTOS DE PELUQUERÍA.	150
1904	JOYAS, RELOJES Y AFINES	300
1905	ARTÍCULOS Y PRODUCTOS REGIONALES -	100
	ARTESANÍAS	
1906	VENTA Y FRACCIONAMIENTO DE LUBRICANTES	400
1907	HERRAMIENTAS Y MAQUINARIAS	350
1908	ARTÍCULOS DE TALABARTERÍA, TAPICERÍA,	200
	LONERÍA	
1909	CARBÓN, LEÑA, FORRAJES, ALIMENTOS PREPARADOS PARA	150
	ANIMALES	
1910	AGENCIAS Y SUB-AGENCIAS DE QUINIELA	150
	Y JUEGOS AUTORIZADOS POR LA CAJA DE	
	ACCIÓN SOCIAL	
1911	VIDRIOS Y ESPEJOS	200
1912	PLANTAS Y FLORES Y VIVEROS	150
1913	ARTÍCULOS DE ORTOPEDIA.	100
1914	ALFARERÍA, CERÁMICA, ETC.	100
1915	JUGUETERÍAS.	200
1916	ALQUILER DE AUTOMOTORES.	200
1917	FERTILIZANTES, HERBICIDAS Y PLAGUICIDAS.	200
1918	SANTERÍA Y ARTÍCULOS FUNERARIOS	150
1919	ARTÍCULOS E INSTRUMENTOS MUSICALES, DISCOS,	200
	GUITARRAS.	
1920	BATERÍAS, ACUMULADORES	200
1921	NEUMÁTICOS	400
1922	FANTASÍAS Y COSMÉTICOS	100
1923	MATERIALES Y ARTÍCULOS PARA ELECTRICIDAD	250
1924	ARTÍCULOS DE LIMPIEZA	200
1925	VENTA DE ANIMALES	200
1926	ORO Y PLATA	300
1927	ADMINIRACION DE TAXIS Y REMISES	400

1928	ALQUILER DE PELÍCULAS Y MÚSICA EN VIDEO, CD, DVD, ETC.	150
1929	VENTA Y REPARACION DE APARATOS ELECTRÓNICOS, AUDIO, VIDEO, TELEFONÍA, CELULARES,ETC.	250
1930	VENTA Y ALQUILER DE EQUIPO DE FOTOCOPIADO	250
1931	VENTA DE GAS EN CILINDRO.	150
1932	VENTA DE COMPUTADORAS, IMPRESORAS, PERIFÉRICOS, ACCESORIOS Y SUS INSUMOS.	300
1933	VENTA DE ELEM. DE REPOSTERÍA EN GENERAL.	150
1934	EQUIPAMIENTO HOSPITALARIO, EXCLUIDO ELECTROMEDICINA.	400
1935	VENTA DE ELEMENTOS DE ELECTROMEDICINA Y EQUIPOS.	400
1936	VENTA TRANSITORIA O PERMANENTE DE PIROTECNIA CON PAGO ANTICIPADO MINORISTA.	350
1937	VENTA DE PAÑALES.	200
1938	FRACCIONAMIENTO DE PRODUCTOS QUÍMICOS Y DE (TODO SUELTO).	200
1939	ARTÍCULOS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y PROFESIONAL.	350
1940	VETERINARIA.	200
1941	ADMINISTRACIONES CON VENTA Y/O COMPRA DE FABRICADOS Y/O FRACCIONADOS FUERA DEL EJIDO MUNICIPAL	500
1942	MULTI RUBRO (T X 2 HASTA 300 M2).	400
1943	SALONES PARA FIESTAS MAS DE 100 M2.	500
1944	SALONES PARA FIESTAS MENOS DE 100 M2.	300
1945	OTROS NO CLASIFICADOS ESPECÍFICAMENTE	400
20	RESTAURANTES	
2001	GRILL, PARRILLADAS, CANTINAS, ETC. (Incluye Bebidas con Alcohol SEGÚN LEY PROVINCIAL Nº 7027)	550



2002	PIZZERÍAS, LOMOTECAS Y COMIDAS PREPARADAS.	450
	(Incluye Bebidas con Alcohol SEGÚN LEY PROVINCIAL	
0000	N° 7027)	000
2003	OTROS NO CLASIFICADOS ESPECÍFICAMENTE. (Ej.	300
	Comidas preparadas para llevar, etc.)	
21	CONFITERÍAS:	
2101	CONFITERÍAS Y SALONES DE TE	300
2102	CAFÉS, CERVECERÍAS, COMEDOR, ETC.	300
2103	COMIDAS AL PASO	150
2104	HELADERÍA	300
2105	OTROS NO CLASIFICADOS ESPECÍFICAMENTE	300
3	SERVICIOS:	
31	MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y DIFUSIÓN	
3101	MEDIOS RADIALES	400
3102	MEDIOS ESCRITOS	400
3103	MEDIOS TELEVISIVOS - CANALES ABIERTOS Y/O	1000
	CERRADOS	
3104	COMUNICACIONES	400
3105	SERVICIOS DE INTERNET - CYBER	,
	más de 15 máquinas	200
-	2 de 11 a 15 máquinas	150
	3 de 6 a 10 máquinas	100
-	4 de 1 a 5 máquinas	50
3106	1 4 1 14 LOCUTORIO	in the second part of the second
	más de 20 cabinas	250
	2 de 16 a 20 cabinas	200
	3 de 11 a 15 cabinas	150
	4 de 06 a 10 cabinas	100
	5 de 01 a 05 cabinas	50
,	6 Adicional sobre importe de la contribución por:	50
	Cafetería, Fotocopiadora,	
	7 Kiosco interno, Bebidas no alcohólicas.	50



3107	VENTA DE PULSOS TELEFÓNICOS A COMISIÓN	200
3108	PROVEEDORES DEL SERVICIO DE INTERNET	
	THOUSE SEE SERVICIO DE INTERNET	
_	1 Empresas NACIONALES E INTERNACIONALES	1000
	2 Empresas LOCALES	600
0.100		
3109	OTROS NO CLASIFICADOS ESPECÍFICAMENTE	300
32	1 4 2 PROFESIONALES TÉCNICOS	
3201	INSTRUCCIÓN PRIVADA EN TODOS SUS NIVELES Y	150
	MODALIDADES, IMPARTIDAS POR PERSONAS	
	FÍSICAS Y/O JURÍDICAS ORGANIZADOS COMO	
	SOCIEDADES BAJO ALGUNA DE LAS FORMAS	
	PREVISTAS EN LA LEY DE SOCIEDADES	
	COMERCIALES.	
3202	SERVICIOS MÉDICOS, ODONTOLÓGICOS,	200
	BIOQUÍMICOS Y	
	DEMÁS SERVICIOS DE SALUD ORGANIZADOS	
•	COMO EMPRESAS BAJO ALGUNA DE LAS	
	FORMAS PREVISTAS EN COOPERATIVASLA LEY	
	DE SOCIEDADES COMERCIALES	
3203	PEDICURIA Y MANICURIA.	100
3204	MECÁNICA DENTAL.	100
3205	CERVICIOS PROFESIONALES VITANICOS NO	
3205	SERVICIOS PROFESIONALES Y TÉCNICOS NO ESPECIFICADOS EN	100
	OTRA PARTE ORGANIZADOS COMO	
3206	SOCIEDADES BAJO ALGUNA DE LAS FORMAS INMOBILIARIAS.	300
3207	ESTÉTICA Y SALUD CORPORAL BRINDADA POR	250
	PROFESIONALES HABILITADOS.	
3208	SERVICIO DE MEDICINA PREPAGA.	250
3209	JARDÍN MATERNO INFANTIL.	150
3210	COLEGIOS DE ENSEÑANZA PRIVADA EN TODOS SUS	150
,	NIVELES Y MODALIDADES.	
3211	INSTITUTOS DE ENSEÑANZA PRIVADA DE IDIOMAS,	150
	DANZA, COMPUTACIÓN, ARTE EN GENERAL Y	
	CAPACITACIÓN.	
3212	GIMNASIOS.	200



2040	INSTITUTOS DE ENSEÑANZA PRIVADA DE NIVELES	200
3213	TERCIARIO Y UNIVERSITARIO.	200
3214	SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN DE GALERÍAS,	700
3214	PASEOS DE COMPRAS CENTROS COMERCIALES,	700
	ETC. INSTALADOS EN UN ÚNICO INMUEBLE	
	INDIVISIBLE, CON ESPACIOS Y SERVICIOS EN	
	COMÚN Y CON O SIN ESTACIONAMIENTO PROPIO	
3214	OTROS NO CLASIFICADOS ESPECÍFICAMENTE	300
33	OFICIOS TÉCNICOS	
3301	TALLER MECANICO DE REPARACIÓN,	100
	ACUMULADORES, RADIOS, MORTIGUADORES	
	Y DEMÁS ACCESORIOS AUTOMOTOR	
3302	REPARACIÓN DE CALDERAS, INCINERADORES, ETC.	100
3303	TALLER DE PINTURA	100
3304	GOMERÍAS	100
3305	OTROS NO CLASIFICADOS ESPECÍFICAMENTE (REPARACIONES)	300
3306	ALINEACIÓN Y BALANCEO DE VEHÍCULOS	200
3307	REPARACIÓN DE EQUIPOS DE COMPUTACIÓN Y	150
	TELEFONÍA	
3308	CARPINTERIAS (MADERAS Y METAL ESTRUCTURAS)	200
3309	CERRAJERIAS – VENTA Y REPARACION DE LLAVES	150
3310	METALURGICAS	350
34	VARIOS:	4.11
3401	SERVICIOS PARA FIESTAS	250
3402	SERVICIOS DE LAVANDERÍA, ESTABLECIMIENTOS DE LIMPIEZAS Y TEÑIDOS	250
3403	LAVADO Y ENGRASE DE AUTOMOTOR	200
	ATENCIÓN Y SERVICIO PARA ANIMALES	150
3404	ATENCION T SERVICIO PARA ANIMALES	.00



3406	CENTROS DE ATENCIÓN A PERSONAS CON	150
	CAPACIDADES ESPECIALES	
3407	PELUQUERÍAS Y SALONES DE BELLEZA.	100
3408	POMPAS FÚNEBRES Y CAPILLAS ARDIENTES.	350
3409	ESTUDIOS FOTOGRÁFICOS, INCLUIDA FOTOGRAFÍA	150
0440	COMERCIAL	
3410	SASTRERÍAS, ZURCIDOS, COSTURAS.	100
3411	TRANSPORTE DE VALORES, CAUDALES Y ARCHIVO DE DOCUMENTACIÓN	600
3412	EMPRESAS: ADMINISTRACIÓN Y /O SUS OFICINAS.	400
3413	COMPRA Y VENTA DE DIVISAS.	1000
3414	ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPOS.	150
3415	SERVICIOS DE PUBLICIDAD, PROMOCIÓN Y VENTAS.	150
3416	SERVICIOS PRESTADOS A EMPRESAS Y PARTICULARES, OFICINAS DE GESTORES, REPRESENTANTES, COMISIONISTAS O ADMINISTRADORES, CÍRCULOS CERRADOS.	300
3417	EMPRESAS DE TRANSPORTE DE MERCADERÍAS Y MUDANZAS.	400
3418	AGENCIAS DE TURISMO Y VIAJES.	400
3419	FOTOCOPIAS Y PLASTIFICACIONES.	100
3420	IMPRENTAS – GRAFICAS- CARTELERIAS.	250
3421	OTROS NO CLASIFICADOS ESPECIFICADOS.	300
3422	CÍRCULOS DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS.	300
3423	SALAS VELATORIAS.	300
3424	LABORATORIOS ENOLÓGICOS E INDUSTRIALES.	350
3425	SERVICIO DE FOTOCOPIADO.	50
3426	SERVICIO DE COBRANZA Y/O MENSAJERÍA	350





3427	SERVICIOS PRESTADOS POR: ASOCIACIONES	600
	CIVILES SIN FIN DE LUCRO, MUTUALES Y	
	COOPERATIVAS (EXCLUIDOS PRESTAMOS DE	
	CUALQUIER TIPO)	
3428	SERVICIOS DE EMERGENCIA MEDICA Y TRASLADO	500
	DE ENFERMOS (ORGANIZADOS COMO EMPRESAS	
	BAJO ALGUNA DE LAS FORMAS PREVISTAS EN LA	
	LEY DE SOCIEDADES COMERCIALES Y DE	
	COOPERATIVAS)	
3429	SERVICIOS DE TRATAMIENTOS MÉDICOS (Centros de	600
	cobaltoterapia, de radiología convencional, de acelerador	
	lineal de rehabilitación física, de psicoterapia, de centros	
·	de medicina nuclear, etc.). ORGANIZADOS COMO	
	EMPRESAS BAJO ALGUNA DE LAS FORMAS	
	PREVISTAS EN LA LEY DE SOCIEDADES	
	COMERCIALES Y DE COOPERATIVAS. Hemoterapia,	
	de rehabilitación psíquica, hemodiálisis,	
3430	SERVICIO DE DIAGNOSTICO (Incluye las actividades de	600
	laboratorios de análisis clínicos y patológicos, centros de	
	diagnóstico por imágenes, centros de endoscopía, de	
	electro diagnóstico, consultorios de hemodinámica, etc.)	
431	HOSPITALES, CLÍNICAS Y SANATORIOS PRIVADOS	1500
	(ORGANIZADOS COMO EMPRESAS BAJO ALGUNA	
	DE LAS FORMAS PREVISTAS EN LA LEY DE	
	SOCIEDADES COMERCIALES Y DE COOPERATIVAS)	
3432	EMPRESAS CONSTRUCTORAS	600
35	1 7 2 SEGUROS	
3501	1 7 2 01 CASA CENTRAL DE COMPAÑÍAS DE	1300
	SEGUROS	
3502	1 7 2 02 SUCURSAL DE COMPAÑIAS DE SEGUROS	700
	T 7 2 02 00 00 NG/NE DE 00 00 NG/NG DE 0E	700
3503	1 7 2 03 AGENTES, AGENCIAS Y/O RECEPTORIAS DE	500
	COMPAÑÍAS DE SEGUROS	
3504	1 7 2 04 PRODUCTORES DE SEGUROS	300
3505	1 7 2 05 SEGUROS DE SEPELIO	250
3333	. 7 2 00 OLOGINOO DE OLI ELIO	200

Nota: Por duplicación de rubros se adicionara 50 puntos por cada uno.

Para las Industrias se aplicara por analogía los rubros contenidos en este apartado.





4. SUPERFICIE DESCUBIERTA DEL ESTABLECIMIENTO.

Por este concepto se adicionará puntaje en relación con el cuadro de la escala anterior.

5. CATEGORIAS E IMPORTES DE TASAS Y CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS A LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y SERVICIOS

A. COMERCIO Y SERVICIOS

			,
Categoría	Puntos	Anticipo	Tasa Anual
1	Más de	\$ 4.930,00	\$ 59.160,00
2	1950	\$ 4.740,00	\$ 56.880,00
3	1900	\$ 4.590,00	\$ 55.080,00
4	1850	\$ 4.430,00	\$ 53.160,00
5	1800	\$ 4.275,00	\$ 51.300,00
6	1750	\$ 4.120,00	\$ 49.440,00
7	1700	\$ 3.965,00	\$ 47.580,00
8	1650	\$ 3.775,00	\$ 45.300,00
9	1600	\$ 3.600,00	\$ 43.200,00
10	1550	\$ 3.435,00	\$ 41.220,00
11	1500	\$ 3.290,00	\$ 39.480,00
12	1450	\$ 3.105,00	\$ 37.260,00
13	1400	\$ 2.935,00	\$ 35.220,00
14	1350	\$ 2.750,00	\$ 33.000,00
15	1300	\$ 2.544,75	\$ 30.537,00
16	1250	\$ 2.310,00	\$ 27.720,00
17	1200	\$ 2.060,00	\$ 24.720,00
18	1150	\$ 1.830,00	\$ 21.960,00
19	1100	\$ 1.615,00	\$ 19.380,00
20	1.050	\$ 1.400,00	\$ 16.800,00
21	1000	\$ 1.240,00	\$ 14.880,00
22	95	\$ 1.090,00	\$ 13.080,00
23	90	\$ 945,00	\$ 11.340,00
24	85	\$ 840,00	\$ 10.080,00
25	80	\$ 735,00	\$ 8.820,00
26	75	\$ 660,00	\$ 7.920,00
27	70	\$ 610,00	\$ 7.320,00
28	65	\$ 570,00	\$ 6.840,00
29	60	\$ 530,00	\$ 6.360,00
30	55	\$ 475,00	\$ 5.700,00
31	50	\$ 425,25	\$ 5.103,00
32	45	\$ 370,00	\$ 4.440,00
33	40	\$ 325,00	\$ 3.900,00
34	35	\$ 270,00	\$ 3.240,00
35	30	\$ 235,00	\$ 2.820,00
36	25	\$ 195,00	\$ 2.340,00
37	20	\$ 155,25	\$ 1.863,00



	·	¥	
38	15	\$ 110,00	\$ 1.320,00
39	100	\$ 94,50	\$ 1,134,00

B. <u>INDUSTRIA</u>

Categorías	Puntos	Tasa	Tasa Anual
1	Más de	\$ 6.320,00	\$ 75.840,00
2	180	\$ 5.575,00	\$ 66.900,00
3	170	\$ 4.905,00	\$ 58.860,00
4	160	\$ 4.299,75	\$ 51.597,00
5	150	\$ 3.759,75	\$ 45.117,00
6	140	\$ 3.230,00	\$ 38.760,00
7	130	\$ 2.770,00	\$ 33.240,00
8	120	\$ 2.330,00	\$ 27.960,00
9	110	\$ 1.960,00	\$ 23.520,00
10	100	\$ 1.615,00	\$ 19.380,00
11	90	\$ 1.350,00	\$ 16.200,00
12	80	\$ 1.090,00	\$ 13.080,00
13	70	\$ 810,00	\$ 9.720,00
14	60	\$ 550,00	\$ 6.600,00
15	50	\$ 390,00	\$ 4.680,00

La categoría se realizara de acuerdo a un sistema de puntos conforme al Anexo I de la presente.

Dado en la sala de sesiones del Honorable Concejo Deliberante, a los doce días del mes de diciembre de dos mil dieciocho.

Dr. HEREDIA GUILLERMO A SECRETARIO LEGISLATIVO CONCEJO DELIBERANTE MUNICIPALIDAD DE RAWSON

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE JUAN CARLOS SALVADO PRESIDENTE/HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE MUNICIPALIDAD DE RAWSON